

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Plas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando la circulación fiduciaria.

Banco de España.—Su situación en 5 del actual. Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Emilio Sánchez Pastor, y nombrando para el referido cargo á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros.

Real orden disponiendo se reproduzca en la GACETA la circular de 1.º de Abril del año último recomendando á los Gobernadores vigilasen con todo cuidado las operaciones electorales para la rectificación del Censo.

Otra relativa á los destinos vacantes que, debiendo proveerse en licenciados del Ejército, se hallan servidos interinamente sin haberse dado conocimiento en la forma que previene la ley de 10 de Julio de 1885.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Universidad Central á D. Prudencia Mudarra.

Universidad Central.—Nombramiento de Tribunales de oposición á plazas vacantes en las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Marzo último.

Administración provincial:

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á Escuelas de primera enseñanza vacantes en la provincia de Pontevedra.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados eclesiásticos, militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La GACETA del 1.º de Abril del año último publicó la circular que este Ministerio dirigía á los Gobernadores de las provincias recomendándoles vigilasen con todo cuidado las operaciones electorales que para la rectificación del Censo deben empezar en la referida fecha.

Las razones que entonces tuvo el Ministro que suscribe para hacer aquel llamamiento á la opinión y aquel encargo á sus Delegados, le aconsejan hoy reproducir el referido documento, sin más variación que suprimir el último párrafo, que, por referirse á la intervención que entonces se esperaba de la Junta central del Censo, carece hoy de objeto.

Sírvase, pues, V. S. leer atentamente la circular referida, y dar puntual cumplimiento á cuanto en ella se dice, sin descuidar ninguna de las prevenciones que contiene; pues aun cuando el año anterior se obtuvieron resultados de importancia, la proximidad de las elecciones impidió que éstos fueran todo lo satisfactorio que el Gobierno tenía derecho á esperar.

Insiste, pues, hoy, y espera que su insistencia haga ver al cuerpo electoral el empeño en preparar el ejercicio de un derecho sin el cual el sistema parlamentario viene á tierra.

No se trata de una cuestión política; de responder á promesas empeñadas ó de probar la consecuencia en las doctrinas; se trata de algo más, de la esencia misma del régimen representativo, cuya eficacia depende de la manera con la cual la voluntad nacional se refleja en la formación de las leyes.

El hecho de no ser inmediata la convocación de los comicios, si bien despojará del interés de momento, que tanto influye en la conducta política, á las operaciones que han de rectificar el censo, permitirá en cambio á los hombres de buena voluntad y á los que dirigen los diferentes grupos políticos concurrir desapasionadamente á una obra que á todos interesa por igual, y que la Nación reclama con premura.

Al reiterar, pues, cuanto en aquel documento se decía, invito á V. S. á poner especial empeño en que se cumplan activamente todas sus recomendaciones á fin de que el cuerpo electoral salga de un letargo que permite más tarde los amaños, las violencias y las falsedades electorales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de

Circular de 31 de Marzo de 1901.

«La ley ha fijado el día 1.º de Abril de cada año para empezar las operaciones de rectificación del Censo electoral. Este acto, siempre importante, tiene en el presente momento transcendencia y valor extraordinarios, acerca de lo cual llama el Gobierno la atención de V. S.

Con razón se ha dicho «que de poco sirve que el sufragio universal se halle escrito y establecido en la ley, si en la práctica resulta restringido por unas listas amañadas, llenas de falsificaciones, en las que no están los que debieran y en

las que aparecen como votantes muchos que no son electores; por lo que la depuración del censo se impone como la primera condición de una política verdaderamente nacional, tras de la cual vendría una saludable reacción en el cuerpo electoral, que impulsara á todas las fuerzas sociales á interesarse y actuar en la solución de los graves problemas que amenazan constituir terribles conflictos entre la Nación y el Estado».

Que esta rectificación y depuración del censo es no sólo necesaria, sino indispensable y urgente, está demostrado por los acuerdos de la Junta Central del Censo, y muy principalmente por el de 19 de Abril de 1894; por las falsedades que revelan las discusiones de las actas de los Diputados, y por la petición del Municipio de una importante capital de provincia, que denunció al Gobierno la existencia de un censo en el cual, sobre un total de 15.000, figuran cerca de 5.000 individuos más de los que la estadística presenta en condiciones de edad y de situación para ser electores.

Claro está que de ésta, como de todas las falsificaciones ó mixtificaciones de las leyes, se hace responsable á los Gobiernos, de los cuales se ha dicho que «son causa de que el censo electoral presente sea una sarta de falsedades, agravada por un número inmenso de omisiones, motivo primordial de nuestras desdichas», y de que, «por perversión ó por inopia del Poder, no haya llegado á encarnar en el Estado el alma de la Nación».

Y, sin embargo, al Gobierno no le ha confiado la ley Electoral misión alguna en esta importante materia de la rectificación del censo. Por desconfianza, sin duda, de la acción gubernamental; por temor á que el espíritu de partido alterase en su origen el organismo destinado á expresar la voluntad de los electores, la ley ha excluido cuidadosamente al Poder ejecutivo de toda intervención en esta materia, confiando la formación del censo á Juntas municipales, provinciales y central, denominadas del Censo electoral. El tit. 2.º de la ley de 23 de Junio de 1890, única legalidad que gobierna esta materia, no menciona una sola vez á los agentes del Poder ejecutivo, confiando la formación de las listas á la iniciativa individual, encargando su depuración y desarrollo á las Juntas provinciales, bajo la vigilancia de la Junta Central, y entregando la sanción á los Tribunales de justicia.

Sin duda la experiencia ha demostrado que donde no hay responsabilidad no hay amparo para el derecho, y que las pasiones, buscando criminal satisfacción á sus anhelos en los éxitos inmediatos, desvanecen la conciencia, ya debilitada por la ausencia del castigo, é impiden se aprecien ó avalúen las consecuencias que la arbitrariedad, la violencia y la injusticia preparan á los países que las dejan tomar plaza en la dirección de su vida pública.

Pero á pesar de esa estudiada omisión, no cree el Gobierno quedar exento de responsabilidad si no procura el exacto cumplimiento de las leyes y no se esfuerza en conseguir por todos los medios á su alcance que la verdad y la legalidad acompañen desde este primer período al régimen representativo.

Atento, además, á las reclamaciones de la opinión, y consciente de sus deberes, que ante todo le exigen hacer cumplir las leyes, encarga á V. S. que proceda desde el momento en que reciba esta circular á ejecutar todo lo que en ella se le previene, y á cuidar con escrupulosa atención el estricto cumplimiento de cuanto la ley Electoral dispone en el desdichado, pero interesantísimo período en que se devuelve la rectificación de las listas electorales.

Al efecto, considerando que esta función es esencialmente política, empezará V. S. por invitar con todos los medios de publicidad á su alcance y por gestión personal directa á ocuparse en la rectificación de las listas electorales y tomar parte en las diferentes operaciones que la ley establece á cuantos en su recto funcionamiento se interesen.

No sólo, pues, invitará á los Jefes de los partidos y grupos que especialmente se denominan políticos, apellidense ó no gobernantes, sino á todos los que dirigen las Sociedades ó Centros que por su ídolo especial ó por sus inclinaciones á tomar parte en la vida pública tengan condiciones para intervenir en este asunto: á las Cámaras agrícolas y de Comer-

cio, á los Comités de la Unión Nacional, á los Círculos de la Unión Mercantil, y muy especialmente á las Asociaciones obreras, industriales ó agrícolas que aspiran con loable empeño á hacerse lugar y tomar parte en la vida pública.

El sufragio universal, como medio de llegar á la representación de la Nación, comprende á todos; todos deben, pues, tomar parte en su preparación, y á todos por igual hace un llamamiento el Gobierno para que contribuyan á su funcionamiento y depuración.

En cuanto al modo y á la manera de hacerlo, V. S. procederá como mejor lo estime, según las condiciones y costumbres de esa provincia, y sobre todo, según los deseos, propósitos y medios de que dispongan esas Asociaciones, pero teniendo siempre en cuenta los procedimientos señalados en la ley, los cuales son de una claridad y de una sencillez tan evidentes, que sólo por inercia absoluta ó por perversión sistemática é impune se ha podido llegar al intolerable estado al cual trata el Gobierno de poner término.

Tendrá V. S., pues, muy presente que pertenece á la iniciativa de los electores: primero, el hacer constar su nombre, edad y vecindad en el padrón municipal, confrontarle con las listas, que deberán ponerse al público en el día 10 de Abril y permanecer expuestas hasta el 20 del mismo; pedir, si no estuvieran incluidos en ellas, certificación de constar su nombre y condiciones en el padrón municipal; reclamar su derecho ante la Junta municipal, que ha de reunirse dicho día 20, á las ocho de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento; apelar, si no fueren atendidos, ante la Junta provincial del Censo, que el 1.º de Mayo se congrega en la Diputación provincial, y todavía, si no se hubiera obtenido justicia, acudir ante la Audiencia territorial dentro de los tres días de publicada la resolución denegatoria.

En todos estos periodos, el concurso, la actividad y la inteligencia de las colectividades políticas y de las Asociaciones industriales, económicas ó obreras será de un valor precioso, no sólo por el estímulo que habrán de comunicar á todos sus afiliados, sino también por la enseñanza y educación de las masas, que por este medio lograrán apreciar la importancia de su derecho.

La acción de V. S. será en este primer periodo no sólo necesaria, sino bienhechora, si después de haber solicitado la cooperación de todos esos elementos, cuida, por los medios á su alcance, de que se cumplan escrupulosamente los requisitos especificados en la ley Electoral, cerciorándose de que tiene las condiciones legales el padrón municipal, de la remisión que debe hacerse en el día de mañana por los Jueces municipales de la lista certificada y asientos del registro civil, y de la que los Jueces de instrucción y de primera instancia deberán hacer de las resoluciones judiciales que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Y como la ley hace responsables en su art. 12 á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la exactitud de las listas electorales, de su publicidad y de la de los anuncios en la ley señalados, prescribe la composición de las Juntas del Censo y señala las condiciones con que han de funcionar; la atención con que V. S. ha de vigilar el cumplimiento exacto y puntual de estas disposiciones y hacerlas efectivas en su caso por las sanciones señaladas en las leyes Municipal y Provincial, han de ser parte integrante y garantía indispensable de estas operaciones preliminares.

Amparada así la libre acción individual, y justificada la intervención de los elementos políticos del país en la confrontación de las listas, corresponde también á su autoridad, no sólo cuidar de la reunión de la Junta provincial, en las condiciones marcadas en el art. 14, sino procurar la publicidad de los recursos y facilidades que para apelar de las resoluciones de la Junta establece el art. 15, en el cual tiene gran importancia la estricta observancia de los plazos, sobre todo, en el caso actual, en que los electores que consigan su inclusión en las listas podrán ejercitar su derecho en las próximas elecciones.

Procede ahora hacer notar que todo lo anterior se refiere á la parte más fácil de la formación del censo, ó sea la inclusión de los electores que por olvido ó por malicia no figuran en las listas correspondientes; pero hay otra parte mucho más importante y no tan sencilla, en la cual la arbitrariedad ó las malas artes han conseguido de una manera increíble la falsificación del sufragio, haciendo figurar en las listas nombres que no corresponden ni á vecinos de los pueblos, ni á residentes en ellos, ni siquiera á personas vivientes. Para hacer desaparecer estas falsedades es, ante todo, indispensable asegurarse de la legalidad y veracidad del padrón municipal, del cual arrancan, y con el cual se han de confrontar las listas electorales; y como en la averiguación y comprobación de sus condiciones no tienen parte los electores, y como las Juntas del Censo tienen que tomar como bueno lo que se les da por los Municipios ó lo que viene hecho de años anteriores, corresponde á la acción de los Gobernadores una intervención salvadora que garantice el derecho de los electores. Porque si los Alcaldes y los Ayuntamientos se convencen de que la acción del Gobierno, auxiliada por los elementos políticos y sociales interesados en el sufragio, se encamina á la averiguación de la verdad, ellos mismos denunciarán las faltas y contribuirán al remedio de los abusos. Fije, pues, V. S. su atención especialmente en este punto; invite á todos esos Centros de actividad política á que denuncien los hechos que les sean conocidos, y de los que tan frecuentemente se duelen, y las Juntas del Censo, al sentirse vigiladas por la atención constante de sus conciudadanos, cumplirán buena y lealmente la misión que les está confiada.

Y en último término, y como remedio á cualquier abuso que se hubiera realizado en la operación ó que no hubiera encontrado correctivo en el procedimiento legal, está la Junta Central del Censo, cuya imparcialidad y autoridad suprema no ha sido puesta en duda hasta ahora, y lo será menos cuando se la invoque para la realización de una empresa en la cual fia todo hombre honrado la eficacia del sistema representativo.

Para llevar á cabo esta noble misión que el Gobierno le confía, V. S. encontrará dos obstáculos formidables: la indiferencia y la incredulidad.

La falta de fe que cunde por todas partes y que se traduce en menosprecio del sistema representativo, y el escepticismo que promesas no cumplidas y esperanzas nunca realizadas han producido en la masa del país, negarán en el primer momento á sus empeños aquella acogida simpática y amañadora á que tienen derecho; pero si V. S. se penetra bien de los propósitos del Gobierno, y si hace suyas las aspiraciones que formula en esta circular, pronto la sinceridad de sus actos y los testimonios de su conducta llevarán á todo el mundo la convicción de que ha llegado el momento de intentar, y quizá lograrse en gran parte, por el concurso de todos, la formación de un censo verdad, preparación indispensable del ejercicio del derecho electoral en condiciones de sinceridad y de honradez.

En todo caso, no se preocupe V. S. del éxito ni del resultado de sus gestiones; preocúpese solamente de cumplir su deber y de hacerlo cumplir á todo el mundo, predicando con el ejemplo; y si después la realidad no responde ni á los propósitos del Gobierno ni al interés nacional, la misma opinión pública, alentada por este ensayo, se encargará de comunicar á esta sociedad el impulso necesario para crear poco á poco las costumbres apropiadas á los pueblos libres, y los valedores á la intriga y á la corrupción.

Lo que importa es hacer ver á todo el mundo que no sólo le asiste el derecho para intervenir en la vida pública, sino que están á su alcance los medios de conseguirlo honradamente, porque hay quien vela y se esfuerza para que la voluntad del país llegue íntegra al Parlamento y se haga efectiva en la confección de las leyes.

El Gobierno confía en que no han de faltar á V. S. ni alientos ni voluntad para cumplir esta misión, la más simpática á una Autoridad, de obtener por medio del cumplimiento de la ley el beneficio de sus gobernados.

Para facilitar su trabajo, V. S. hallará reproducido, al pie de esta circular, el tit. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1901.—S. MORET.

Del Censo electoral

Art. 9.º Para ejercer el derecho de elegir Diputado á Cortes es indispensable estar inscrito en el Censo electoral, que es el registro en donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuvieren, de los ciudadanos españoles calificados de electores.

El censo es permanente, y no será modificado sino por virtud de la revisión anual establecida en esta ley.

Art. 10. La formación, revisión, custodia é inspección del censo estarán á cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta Central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales, que se denominarán *del Censo electoral*.

La Junta Central residirá en Madrid; las provinciales en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada Municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

La Junta Central será presidida por el Presidente del Congreso de los Diputados; las provinciales, por los Presidentes ordinarios de las Diputaciones, y las municipales, por los Alcaldes.

El número de Vocales de la Junta Central y de las provinciales será de quince, y se necesitará para deliberar y tomar acuerdo la concurrencia de nueve Vocales.

Son Vocales natos de la Junta Central, tengan ó no el carácter de Diputados:

- 1.º Los ex Presidentes del Congreso de los Diputados.
- 2.º Los ex Vicepresidentes primeros del mismo Cuerpo, por orden de antigüedad, hasta completar el número señalado en el párrafo anterior.

Son Vocales natos de las Juntas provinciales:

- 1.º Los ex Presidentes de las respectivas Diputaciones, avecinados en la provincia.
- 2.º Los ex Vicepresidentes de las respectivas Diputaciones, también avecinados en la provincia, por orden de antigüedad, hasta completar el número de diez con los ex Presidentes.

3.º Cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio, por voto uninominal en un solo escrutinio.

La Junta Central y las provinciales completarán el número de sus Vocales con suplentes, que serán los ex Vicepresidentes que sigan en orden de antigüedad, y á falta de éstos, en la Junta Central, los Diputados del último Congreso que lo hubiesen sido en mayor número de legislaturas, y en las provinciales, los Diputados que lo hubiesen sido más veces.

Los Presidentes serán sustituidos por los ex Presidentes más antiguos.

Son Vocales natos de las Juntas municipales:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento.
- 2.º Los ex Alcaldes, vecinos del mismo Municipio.

A los Presidentes de las Juntas municipales les reemplazarán los Tenientes de Alcalde y Concejales, de la manera prevista en la ley Municipal.

Serán Secretarios: de la Junta Central, el Oficial Mayor

de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los Secretarios de las Diputaciones; y de las municipales, los de los Ayuntamientos.

Los Secretarios no tendrán voz ni voto, y serán auxiliados por los empleados de las respectivas Secretarías.

Para todas las sesiones que las Juntas deban celebrar, el Presidente respectivo convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios. Si, á pesar de esto, no se reuniese número suficiente, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital y con el número de los que asistan.

Art. 11. El día 1.º de Abril de cada año, los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; y los Jueces de instrucción y de primera instancia, también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo periodo de tiempo que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Art. 12. El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales las listas siguientes:

1.ª La definitiva de electores del año anterior, con expresión de la edad, domicilio y profesión actuales de cada uno, y de si sabe ó no leer y escribir.

2.ª La de los inscritos en la anterior que desde su publicación hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, con expresión de la causa.

3.ª La de los que, teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º, no consten en la lista primera.

4.ª La de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio del derecho electoral.

A estas listas, de cuya exactitud con sus necesarias referencias responderán con certificación en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que también se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el día 20 del propio mes habrá de reunirse en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Dichas listas y anuncios permanecerán expuestos en el mismo sitio, bajo igual responsabilidad, hasta el día de la celebración de la junta á que se refiere el párrafo precedente.

Art. 13. El día 20 del mismo mes de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa, á disposición de la Junta, las listas á que se refiere el artículo anterior, con sus justificantes, y los documentos de que habla el art. 11.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

El Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las listas siguientes:

1.ª De los electores que hubiesen fallecido después de la última rectificación.

2.ª De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral, ó se hallaren por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.

3.ª De los que, teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, según el art. 1.º, no consten en las listas definitivas del año anterior.

4.ª De los inscritos en las listas del año anterior que hubiesen perdido la vecindad.

5.ª De los electores cuyo derecho se hubiese suspendido.

6.ª De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiese terminado.

7.ª De las reclamaciones de inclusión.

8.ª De las reclamaciones de exclusión.

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que los de aquellos que no hubieren sido objeto de reclamación.

Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El Secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de la sesión pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo. Todas las hojas de estos pliegos irán rubricadas por el Presidente, por dos individuos de la Junta, designados por ésta, y por el Secretario.

A la vez se enviará nota, acordada por la Junta, de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan.

gan, ó negativa en su caso, cuya nota se anunciará al público en la forma prevenida en el art. 12.

El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Art. 14. El día 1.º de Mayo se constituirá en el salón de sesiones de la Diputación provincial la Junta provincial del Censo electoral.

La sesión, que será pública, se abrirá á las ocho de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, y se aprobarán las que no sean objeto de reclamación. Podrá hacerla quien acredite la cualidad de vecino del distrito electoral respectivo, ó su representación, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, formulándola en el acto en términos breves y con los documentos que la apoyen.

Aprobadas las listas que no se impugnen, se examinarán las demás, abriéndose discusión acerca de cada una de las reclamaciones, entre las personas á quienes se refiere el párrafo anterior.

Solamente hablará una persona en pro y otra en contra. Los individuos de la Junta, por conducto de su Presidente, podrán obtener los esclarecimientos de hecho que sean pertinentes. No se admitirán declaraciones de testigos.

Terminada la sesión pública, la Junta resolverá por mayoría de votos sobre cada inclusión ó exclusión, y hará que en el *Boletín extraordinario* se publiquen al día siguiente sus acuerdos, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno y de los votos particulares, si los hubiere.

Art. 15. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial por cualquiera de las personas que tienen derecho á ser oídas por la Junta provincial, aunque no hubieren reclamado.

El recurso se interpondrá por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo.

El Secretario dará resguardo de la apelación interpuesta.

En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

Pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos de la Audiencia.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, con asistencia del Fiscal y con la del apelante ó de Abogado de su designación, si comparecieren. Podrán presentarse en el acto nuevos documentos.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Diputación.

Cuando el Presidente considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso serán de oficio. Si el número de recursos deducidos lo exigiese, la Audiencia se dividirá en tantas Secciones de tres Magistrados como lo permita su dotación total, con exclusión de los Magistrados suplentes.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán por las reglas generales de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto no se embarace la resolución principal en los plazos marcados, en cuyo caso el incidente que surja se decidirá dentro de ellos, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 16. Recibidas las correspondientes certificaciones de la Audiencia en la Secretaría de la Diputación, se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 1.º de Junio, y en virtud del contenido de aquéllas y de sus acuerdos no apelados, determinará los nombres de los electores cuyo derecho quede reconocido, y mandará hacer en el Censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no estuvieren en él, de la manera que previene el artículo siguiente.

Cuando el número de electores de un Municipio resultare mayor de 500, la misma Junta, previo informe de la Municipal, acordará, antes del día 8 de Junio, la distribución de aquéllos, según los respectivos domicilios, en cuantas Secciones corresponda por virtud de lo dispuesto en el art. 23, asignando á cada una un número próximamente igual dentro de las condiciones de cada localidad.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* antes del día 15 de Julio (1).

Un ejemplar impreso de la lista correspondiente á cada Municipio, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación, y selladas todas sus hojas, se remitirá en pliego certificado al respectivo Alcalde, el cual dará conocimiento de ella á la Junta municipal y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de aquel ejemplar, que quedará archivado. De la exactitud completa de la copia responderán el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

Ejemplares iguales remitirá también en pliego certificado

el Presidente de la Diputación al del Congreso de los Diputados, y al de la Audiencia territorial y á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones. Estos funcionarios conservarán dichos documentos en los respectivos Archivos para que puedan ser consultados.

En la Secretaría de la Diputación provincial se facilitarán en todo tiempo á cualquier elector, mediante precio módico, ejemplares autorizados de las listas definitivas.

Art. 17. En las Secretarías de las Diputaciones provinciales se abrirá un libro titulado «Censo electoral», dividido en tantas partes cuantos fueren los Municipios de la provincia.

Cada una de estas partes tomará el nombre del Ayuntamiento á que corresponda, y se dividirá á la vez en Secciones correspondientes á las electorales.

En cada una de las Secciones se inscribirán, según dispone el art. 9.º, con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los respectivos electores, con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de sí sabe leer y escribir.

Por notas marginales, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Diputación, con referencia á los respectivos documentos, se expresarán las exclusiones y las suspensiones del ejercicio del derecho electoral, y en su caso la cancelación de estas anotaciones, así como las bajas y altas que se produzcan á virtud de lo dispuesto en el tít. 3.º de esta ley.

Los libros del censo se exhibirán gratuitamente en todo tiempo á cualquiera que lo solicite, así como en los Ayuntamientos las listas de que habla el art. 16.

En el libro del censo no podrán hacerse raspaduras ni enmiendas, y las de todo punto indispensables se salvarán por nota que autoricen el Presidente de la Diputación y el Secretario, dando el primero conocimiento á la Junta Central.

Art. 18. Corresponde á la Junta Central del Censo electoral:

- 1.º Inspeccionar y dirigir cuantos servicios se refieran al censo, su formación, revisión y conservación.
- 2.º Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas copiadas de los Registros provinciales.
- 3.º Comunicarse por medio de su Presidente con todas las Autoridades y funcionarios públicos.
- 4.º Recibir y resolver, dentro de su competencia, cuantas quejas se le dirijan.
- 5.º Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas, las que, en su caso, exijan por su orden los Jueces de primera instancia.
- 6.º Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto considere digno de su conocimiento.

Art. 19. Publicado el Real decreto de convocatoria de una elección, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el día en que aquélla termine. Los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes el día anterior á la elección listas certificadas y separadas, correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos que hubiesen fallecido; y los Jueces de instrucción y de primera instancia harán igual envío, con la antelación necesaria, de análogas listas certificadas á los Alcaldes de su jurisdicción, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiese recaído desde el día 1.º de Abril último resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral.

Los Presidentes de las Diputaciones enviarán también con igual oportunidad, y también separadamente por Secciones, á los Alcaldes respectivos, certificaciones de las bajas y altas producidas en el Censo general por pase de electores al de colegios especiales.

Los Jueces de instrucción y de primera instancia comunicarán además en pliego certificado, puesto en el correo con la anticipación precisa, al Presidente de la Diputación provincial, el contenido de las certificaciones parciales que, en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, remitieren á los Alcaldes.

Los Alcaldes pondrán á disposición de la Mesa electoral, en el momento de su constitución, las expresadas certificaciones, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, y á la vez, bajo su personal responsabilidad, harán fijar y mantener durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del Colegio, lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

No tendrán derecho á votar los electores comprendidos en estas listas; pero si insistieren personalmente en ejercerle, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta, y se dará noticia del hecho á los Tribunales para lo que corresponda.

Art. 20. Los plazos señalados en las distintas disposiciones de este título son improrrogables, contándose en ellos los días festivos, que serán hábiles.

El funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiera debido enviarle.

Los Alcaldes, sin embargo, no podrán expedir comisiones contra los Jueces de instrucción y de primera instancia; pero darán cuenta de las omisiones de éstos al Presidente de la Diputación provincial del modo más rápido posible. En tal caso, el Presidente de la Diputación provincial lo hará por sí, dando cuenta á la Junta provincial para lo demás que corresponda.

En caso de no poderse obtener inmediatamente el documento que hubiere debido remitirse, el comisionado recogerá los datos precisos por ante Notario, y á falta de éste, acompañado de tres testigos electores de la Sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Las sesiones que deban celebrar las Juntas del Censo electoral en día fijo no tendrán lugar en otro sino cuando sea indispensable la continuación de la empezada, ó cuando haya faltado número suficiente de individuos para constituirlos.

Estas sesiones durarán diez horas cada día, y podrán prorrogarse cuando lo exija el cumplimiento de un plazo perentorio, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales.

Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento del hecho á los Presidentes de las Juntas provincial y central, y no se levantará ninguna sesión sin que se haya deliberado y resuelto sobre todas las reclamaciones de que se hubiera dado cuenta, á cuyo fin se destinarán las tres últimas horas de cada sesión. Esta no podrá suspenderse sino por espacio de una hora, después de transcurridas cinco á lo menos.

La asistencia á las sesiones es obligatoria para los Vocales natos y para los suplentes convocados, los cuales incurrirán en personal responsabilidad cuando sin justa causa no concurren ó no se excusaren oportunamente.

Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, serán gratuitas, y se usará para ellas papel común.

Las Autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos Archivos, expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresiva del objeto á que se destinen, y no serán admitidos en ningún Tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores.

Los que con otro fin se valiesen de ellos, serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de **Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII**, y como **Reina Regente del Reino**,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley regulando la circulación fiduciaria.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A LAS CORTES

Requerido el Gobierno de S. M. por el propio deber y por los clamores de la opinión pública á estudiar el estado de los cambios internacionales y á poner remedio á los males que su desnivel incierto y constantemente creciente causan á la riqueza general del país, pensó en una serie de medidas encaminadas al fin indicado.

Una de ellas fué la propuesta por mi digno antecesor en un proyecto de ley sobre la circulación fiduciaria, regularizando éste y otros servicios encomendados al Banco de España. El proyecto empezó á examinarse por el Congreso de los Diputados desde puntos de vista tan patrióticos como diversos, los cuales demostraron bien pronto que había unanimidad en la apreciación del mal, en la necesidad urgente del remedio y en la mayor parte de los procedimientos para alcanzarlo; pero los apremios del tiempo, principalmente, no consintieron encontrar una fórmula de concordia que convirtiese en ley el universal deseo.

Requieren esta clase de leyes, relacionadas con el crédito público, el concurso de muchas voluntades que garanticen la existencia de aquéllas contra los embates de los contrapuestos intereses, y el Ministro que suscribe pretende encontrar este concurso, armonizando las diversas tendencias representadas en Cortes, prestando mayor atención á las conclusiones formuladas que á los sistemas y principios que se disputan el predominio en la ciencia económica.

Representa el adjunto proyecto de ley el deseo ferviente del Gobierno de llegar rápidamente, y por medio de una concordia, á resolver el problema de la circulación fiduciaria, no sólo por allegar en su defensa el mayor número de voluntades, sino por la necesidad de no dejar en la incertidumbre por más tiempo tantos derechos é intereses pendientes de una solución para todos necesaria.

Es, por otra parte, la medida de que se trata base de las que oportunamente irá proponiendo el Gobierno de S. M. para disminuir el daño que sufrimos en los cambios internacionales, hasta llegar á su total remedio con aquella prudencia siempre precisa en cuanto atañe á la gobernación del Estado, pero indispensable cuando tiene íntima relación con toda economía del país y del Tesoro.

(1) Antes era Junio, y se modificó por ley de 21 de Julio de 1892.

El Gobierno, de acuerdo con la opinión general, concede extraordinaria importancia á la rápida resolución del problema de la circulación fiduciaria, hasta el punto de otorgarle preferencia sobre los demás proyectos de ley sometidos al examen de las Cortes; y el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º El Tesoro público reintegrará al Banco de España, en un período de diez años, que, empezando á contarse desde la publicación de esta ley, no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1911, el importe de los créditos de dicho establecimiento procedentes de Deuda flotante de Ultramar, representados en su cartera por pagarés del Tesoro.

Se destinan á realizar dichos reembolsos:

1.º El valor efectivo de la Deuda pública á emitir según el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, después de convertir las Obligaciones del Tesoro ya emitidas.

2.º El producto de la negociación de Deuda perpetua interior ó exterior, ó amortizable que sea necesaria, para cuya emisión y negociación total ó parcialmente queda el Gobierno autorizado.

3.º Los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado, salvo lo que determina el art. 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882. Al efecto, los respectivos presupuestos comprenderán recursos ordinarios suficientes para dotar el servicio de las nuevas emisiones que sean necesarias. En el ejercicio actual, y en aquéllos á que se aplique la prórroga de los presupuestos del año anterior, con arreglo al artículo 85 de la Constitución, la indispensable dotación previa del servicio de la deuda cuya negociación se disponga, será atendida mediante la presentación á las Cortes de proyectos de ley solicitando créditos extraordinarios ó suplementos de crédito, y proponiendo los medios de cubrir las obligaciones que representen.

Art. 2.º El Tesoro público no podrá tomar del Banco de España otros préstamos ó anticipos que los previstos y autorizados en el Convenio ley de Tesorería del Estado de 31 de Diciembre de 1901, ó en otra ley especial.

Art. 3.º El importe máximo de emisión de billetes del Banco de España, garantizado por una reserva metálica de la tercera parte, y de esta suma la mitad en oro, autorizado por el art. 1.º de la ley de 14 de Julio de 1891, se reduce á 1.200 millones de pesetas. Todo exceso de circulación de billetes sobre dicha cantidad habrá de estar garantizado con una reserva de igual suma en metálico, y de ella siempre la mitad en oro.

Art. 4.º El importe de los billetes en circulación del Banco de España, unido á la suma representada por los depósitos en efectivo y por las cuentas corrientes, no podrá exceder en ningún caso del valor de las existencias en metálico dentro de las proporciones establecidas en el art. 3.º, pólizas de préstamos, créditos con garantía estatutaria y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días.

Hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos á que se refiere el art. 1.º, se computarán los pendientes de reembolso en su cartera, para los efectos del artículo anterior. Lo mismo se hará con el valor efectivo por que figuran en sus balances los títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Art. 5.º El Banco de España entregará al Tesoro público el importe de los billetes al portador emitidos con posterioridad al decreto ley de 19 de Marzo de 1874, correspondientes á emisiones que hayan sido retiradas ó se retiren de la circulación y que no hayan sido presentados ó no se presenten al cobro dentro de los diez años siguientes al acuerdo de su retirada de la circulación.

El importe de dichos billetes dejará de figurar en el pasivo del Banco, quedando su pago á cargo del Estado si anteriormente se presentaran al cobro.

Art. 6.º El Gobierno concertará con el Banco de España: 1.º La reducción del interés que actualmente devengan los créditos de que trata el art. 1.º y la conversión en otros efectos de la Deuda ó del Tesoro de las cartas de pago representativas del anticipo de 150 millones de pesetas hecho con arreglo al art. 4.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

2.º El plazo y forma en que el Banco debe constituir las reservas metálicas exigidas por el art. 3.º ó retirar de la circulación la cantidad de billetes que no resulte garantizada con aquellas reservas metálicas, según el citado art. 3.º

3.º Los medios más eficaces y prácticos para auxiliar al comercio, á la industria y á la agricultura y para fomentar y difundir el crédito mercantil, y la fecha en que haya de establecer en el extranjero sucursales ó dependencias que, además de realizar las operaciones propias del Banco, se encarguen de los servicios de la Deuda y del Tesoro.

4.º El establecimiento ó creación de cuentas corrientes en oro, dando á los interesados en ellas unos valores que puedan ser entregados por los mismos en pago de los impuestos que deban satisfacerse en dicho metal.

5.º La ampliación del número de sucursales y establecimiento de Cajas subalternas; y

6.º El interés á que debe elevarse el de los préstamos del Banco á particulares sobre efectos públicos, que habrá de ser superior en un medio por ciento cuando menos al tipo de descuento de las letras y pagarés de comercio.

Art. 7.º El Gobierno concertará igualmente con el Banco de España la enajenación por éste de los títulos de la Deuda pública al 4 por 100 y de los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que obran en su cartera, y de cualquiera

otro de esta misma clase, á fin de que aquélla se componga exclusivamente de los efectos que representan los préstamos y descuentos hechos á particulares al plazo de noventa días.

La enajenación á que se refiere el párrafo anterior no podrá verificarse hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos que se expresan en el art. 1.º

Art. 8.º El Banco de España podrá encargarse, mediante convenios especiales con el Ministro de Hacienda, de la negociación por cuenta del Tesoro de valores del mismo ó del Estado, y del pago de los intereses y amortización; pero no podrá interesarse en aquellas operaciones ni negocios en efectos públicos.

Art. 9.º La plata que exista como reservas en garantía de la circulación de billetes, será en moneda de curso legal en España. El oro podrá ser en moneda española por su valor nominal, moneda extranjera por su valor á la par monetaria y barras á razón de pesetas 3.444,44 por kilogramo de oro fino.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las establecidas por la presente ley.

Madrid 5 de Abril de 1902. — El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Emilio Sánchez Pastor del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Jefe superior de Administración civil, cesante, y Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los resultados que figuran en la siguiente relación, del reemplazo de 1901, están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.

WEYLER

Sres Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia y del Norte.

La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 87.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones y denuncias presentadas por el Ministerio de la Guerra y recordadas por la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de algunas plazas que se encuentran servidas interinamente, y de las que se dice no se ha dado conocimiento en la forma y modo que previene la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su aplicación de 10 de Octubre siguiente:

Considerando que los preceptos terminantes de dicha ley y reglamento deben ser estrictamente cumplidos en relación á las plazas que aquélla determina para los sargentos, cabos y licenciados del Ejército:

He venido en disponer que por esa Subsecretaría se den las órdenes convenientes para que por la Sección del Personal de este Ministerio se cumplimenten desde luego los preceptos legales ya mencionados, ateniéndose en un todo á las disposiciones siguientes:

Primera. Se abrirá un Registro especial en que por orden de fechas se anoten las denuncias que por conducto del Ministerio de la Guerra ó de la Presidencia del Consejo de Ministros se formulen á este departamento, de plazas que se encuentren servidas interinamente, y una vez comprobada la exactitud de ellas, se comunicarán á Guerra para su publicación, con arreglo á la ley.

Segunda. Las vacantes que vayan ocurriendo podrán cubrirse interinamente, si así lo exigen las necesidades del servicio, pero dándose con la misma fecha cuenta al de la Guerra, según previene el art. 2.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886.

Tercera. Se reclamarán de las Direcciones generales de Correos y Telégrafos y de Sanidad relación de las plazas que estén servidas interinamente, así como del Gobierno civil de esta provincia, de las que igualmente lo estén por nombramiento del mismo, y á virtud de la delegación especial que le fué otorgada por este Ministerio; y

Cuarta. Una vez recibidas las mencionadas relaciones, la Sección me dará cuenta para lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Julio de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Prudencio Mudarra y Párraga Catedrático numerario de Lengua y Literatura española, vacante en la Sección de Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 8.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de los servicios y méritos del Sr. Mudarra y Párraga.

Doctor en Filosofía y Letras.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Nombrado Catedrático numerario de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Mayo de 1874, y posesión en 1.º de Junio siguiente.

Nombrado, en virtud de traslación, Catedrático numerario de la misma asignatura de la Universidad de Sevilla por Real orden de 25 de Octubre de 1875.

Tiene categoría honorífica de ascenso, con la antigüedad de 29 de Enero de 1887, concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1891.

Ha desempeñado el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.

Posee desde 1.º de Octubre de 1896 la Gran Cruz de Isabel la Católica.

Tiene publicadas varias obras, entre ellas las de *Lección de Literatura general* y la de *Literatura española*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 35. — 17 DE MARZO DE 1902

GRUPO 36. — 20 DE MARZO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 498.066, expedido por este establecimiento en 7 de Octubre de 1901 a favor de D. Pedro Aragonés y Linares y Doña Aurora del Campo de Aragonés, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—803

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**F BELLAS ARTES****Universidad Central.****Primera enseñanza.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se publican á continuación los Tribunales para proveer las plazas vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, anunciadas á oposición en 31 de Enero último, y publicadas en la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero siguiente, Tribunales que han sido nombrados por este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, y atendidas las vigentes disposiciones.

De igual modo, y conforme al referido artículo, se publican las relaciones de los que han cumplido los requisitos necesarios para figurar como aspirantes á las plazas que en cada una de aquéllas se expresan, sin perjuicio de que los que no lo hayan efectuado presenten los justificantes requeridos para completar cada uno de sus expedientes personales, á fin de que sean admitidos como opositores por los respectivos Tribunales:

Escuelas de Niños.

Tribunales para las plazas de Maestros y Auxiliares, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, en las provincias siguientes:

CIUDAD REAL*Juez Presidente.*

Sr. D. Maximiano de Regil, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.

Jueces.

Sr. D. Eloy Blanco del Valle, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.
Emilio Gascón, Profesor del ídem de íd.
Francisco Cueva, Regente de la Escuela graduada de ídem.
Enrique Clemente Guerra, Canónigo de ídem.

Suplentes.

Sr. D. Eduardo Martín del Amo, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.
Ramón Alvarez y Martín, ídem del íd. de íd.

CUENCA*Juez Presidente.*

Sr. D. Jaime Fernández Castañeda, Catedrático del Instituto de Cuenca.

Jueces.

Sr. D. Severo Simavilla, Catedrático del Instituto de Cuenca.
Cayo José Martínez Checa, Profesor del ídem de íd.
Antonio García Espada, Regente de la Escuela graduada de ídem.
Pedro Turégano Sáiz, Párroco de la iglesia de Santiago de ídem.

Suplentes.

Sr. D. Ramón Torres Carratero, Catedrático del Instituto de Cuenca.
Leopoldo Pedreira y Taibó, ídem del íd. de íd.

GUADALAJARA*Juez Presidente.*

Sr. D. Salvador Prado y Sáinz, Catedrático del Instituto de Guadalajara.

Jueces.

Sr. D. Gabriel María Vergara, Catedrático del Instituto de Guadalajara.
Julian Jimeno y Sevilla, Profesor del ídem de íd.
Manuel Fernández y Fernández, ídem de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.
Diego Reina Cánovas, Párroco de la iglesia de Santa María de Guadalajara.

Suplentes.

Sr. D. Segundo Sabio del Valle, Catedrático del Instituto de Guadalajara.

Juan Prat y Mas, ídem del íd. de íd.

TOLEDO*Juez Presidente.*

Sr. D. Teodoro de San Román, Catedrático del Instituto de Toledo.

Jueces.

Sr. D. Juan José Daza, Catedrático del Instituto de Toledo.

Juan Francisco Sánchez Morate, Profesor del ídem de íd.

Sandalio García Valiente, Regente de la Escuela graduada de ídem.

Joaquín Palacio, Capellán del Instituto de ídem.

Suplentes.

Sr. D. Eduardo Borges, Catedrático del Instituto de Toledo.

Luis Hoyos Sáinz, ídem del íd. de íd.

Escuelas de niñas y de párvulos.

Tribunales para las plazas de Maestras y Auxiliares, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, en las provincias siguientes:

CIUDAD REAL*Juez Presidente.*

Sr. D. Federico Galiano, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.

Jueces.

Sr. D. José María Malaguilla, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.

Sra. Doña Fernanda Campos, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de ídem.

Manuela Martínez Mendizábal, ídem de la íd. de íd.

Sr. D. Luis Delgado Merchán, Canónigo de ídem.

Suplentes.

Sr. D. Félix Sabariegos, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.

Arturo Masriera, ídem del íd. de íd.

GUADALAJARA*Juez Presidente.*

Sr. D. Luis Catalá y Jimeno, Catedrático del Instituto de Guadalajara.

Jueces.

Sr. D. Jacinto García Calvo, ídem del íd. de íd.

Sra. Doña Concepción Aparicio, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de ídem.

Encarnación Sánchez Picazo, ídem de la íd. de íd.

Sr. D. Francisco María Martínez Marín, Párroco de la Iglesia de Santiago de ídem.

Suplentes.

Sr. D. Juan Prat y Mas, Catedrático del Instituto de Guadalajara.

Segundo Sabio del Valle, ídem del íd. de íd.

SEGOVIA*Juez Presidente.*

Sr. D. Juan Gabilán Almuzara, Catedrático del Instituto de Segovia.

Jueces.

Sr. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Catedrático del Instituto de Segovia.

Sra. Doña Eduarda Corro y Sevilla, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de íd.

Eustoquia Delgado, ídem de la íd. de íd.

Sr. D. Pedro Pérez Gutiérrez, Canónigo de íd.

Suplentes.

Sr. D. Andrés Pérez de Arrilucea, Catedrático del Instituto de Segovia.

Ildefonso Rebollo, ídem del íd. de íd.

TOLEDO*Juez Presidente.*

Sr. D. Antonio de Aguirre, Catedrático del Instituto de Toledo.

Jueces.

Sr. D. Ventura Reyes y Prosper, Catedrático del Instituto de Toledo.

Sra. Doña Eusebia Genover, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de ídem.

Valentina Aragón, ídem de la íd. de íd.

Sr. D. Fabián de la Fuente, Cura párroco de ídem.

Suplentes.

Sr. D. Luis Hoyos, Catedrático del Instituto de Toledo.
Luis de Olavarieta, ídem del íd. de íd.

Tribunal para las plazas de Maestras y Auxiliares de las Escuelas de todas las provincias del distrito universitario, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo, y además para las de la provincia de Cuenca, dotadas solamente con 825 pesetas, cuyas oposiciones se celebrarán en esta Corte.

Juez Presidente.

Sr. D. Mario Méndez Bejarano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

Jueces.

Sr. D. Braulio Tamayo, Catedrático del Instituto de Cuenca.

Sra. Doña Carmen Rojo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Leonor Canalejas, ídem de la íd. de íd.

Sr. D. Fermín Baigorri, Capellán de ídem.

Suplentes.

Sr. D. Miguel Martínez, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

Mariano Tortosa, ídem del íd. de San Isidro.

RELACIONES DE ASPIRANTES

Plazas de las Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Alcaide y Olmo, D. Alejandro.
Aranda y Molina, D. Francisco Apolonio.
Arévalo y Tercero, D. Francisco.
Díaz y Camacho, D. Francisco.
Dorado y Martín Tereso, D. Juan.
Fernández y Nodar, D. Manuel.
Ferrón y Coello, D. Angel.
Gómez Sobrino, D. Leandro.
Gómez Tirado, D. Fernando.
González Cuadrado, D. Rafael.
González y Fernández, D. Reyes.
Hornero y Roales Nieto, D. Ambrosio.
Jareño y Morales, D. José Aquilino.
Justo y Domínguez, D. Eduardo.
López Gerada, D. Jesús.
Manzanares y Pizarro, D. Dionisio.
Martín-Romo y Córdova, D. Guillermo.
Martín y León, D. Casimiro Jerónimo.
Martínez y Sánchez, D. Honorio.
Mestre y Hernando, D. Alberto.
Moreno Bustillos, D. Mariano.
Muñoz de Morales, D. Manuel.
Nieto y Esteban, D. Nicolás Sinfioriano.
Niño y Fernández Izquierdo, D. Leandro F.
Ramírez y Navarro, D. Atilano María del Rosario.
Reig é Ibara, D. Simeón Enrique.
Rodríguez y Villaseñor, D. Zacarías.
Rojas y Moreno, D. Angel José Antonio.
Romero y Ahujetas, D. Jesús Carmelo.
Sáinz y Gutiérrez, D. Moisés.
Sánchez y Pérez, D. Gaspar Ambrosio.
Sanz Gómez, D. Agustín.
Segarra del Collado, D. Juan Santos.
Villora Cano, D. Tomás.

PROVINCIA DE CUENCA

Arguisuelas y Villalvilla, D. Mónico.
Asenjo de Pablo, D. Cipriano.
Cabanilla y Aguilar, D. Francisco.
Climent Pastor, D. Francisco D.
Delgado y García, D. Elisardo.
Fernández Ruiz, D. Miguel M.
Ibáñez López, D. Sebastián.
López Gerada, D. Jesús.
Martín Abad, D. Venancio.
Mayordomo Martínez, D. Juan.
Muñoz Molina, D. Pompeyo.
Muñoz Porras, D. José.
Page Olalla, D. Felipe.
Parra Martínez, D. Emilio la.
Rodríguez y Cobo, D. Juan Nepomuceno.
Sanz Cano, D. Juan Bautista Herminio.
Vélez Prados, D. Alfredo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Benito y Morata, D. Salomé.
Cabanillas y Aguilar, D. Francisco.
Corredor Regidor, D. Moisés.
García Hernando, D. Alejo.
Hernández Cuerda, D. Marcelino.
Madueño Fernández, D. Antonio.
Martín y García, D. Apolonio José.
Tejedor Lluva, D. Vicente.
Vera y Oría, D. Gabriel.

PROVINCIA DE TOLEDO

Alonso-Basurto y Minguiz, D. Enrique.
Asenjo de Pablo, D. Cipriano.
Barragán Minaya, D. Eusebio.

Bautista y Learte, D. Enrique.
 Berenguer y Donaire, D. Antonio.
 Blázquez y Serrano, D. Demetrio Ismael.
 Cabanillas y Aguilar, D. Francisco.
 Cañadas y Gómez, D. Amalio.
 Castaños y García, D. Leocadio.
 Córdoba y Acosta, D. Juan Ramón de.
 Corral y Reig, D. Lázaro Jesús.
 Corredor Regidor, D. Moisés.
 Criado y Díaz, D. Jerónimo.
 Cruz y García Cuerva, D. Tomás.
 Cuenca y Blázquez, D. Arsenio.
 Cuenca y Blázquez, D. Gabriel.
 Chinchón y Gómez Tostón, D. Victorio.
 Díaz Maroto y Villarrubión, D. Ernesto.
 Diego Bernad, D. Carlos.
 Domenech Fernández, D. José.
 Fernández Ballesteros, D. Fernando.
 Fernández y Rodar, D. Manuel.
 Gómez Serrano, D. José.
 Gómez Sobrino, D. Leandro.
 Gómez Velasco, D. Trifón.
 González Alonso Rodríguez, D. Francisco.
 Gramullaque y Sánchez, D. Esteban.
 Hidalgo y Serrano, D. Florencio.
 Jiménez y Moraleda, D. Mauricio Vicenta.
 Juanes Cuartero y Torres, D. Baldomero.
 Laín y Encinas, D. Román Carlos.
 López y García, D. Juan.
 López Gerada, D. Jesús.
 López Terradas y Domínguez, D. Desiderio.
 Martín y López, D. Pedro.
 Martín y Orozco, D. Claudio.
 Mateo-Barranco y Moreno, D. Luis.
 Melendo y García, D. Pedro Pablo.
 Mendoza y Crespo, D. Lázaro Emilio.
 Merín y Cañizares, D. Froilán Atilano.
 Moreno Bustillos, D. Mariano.
 Muñoz y Calleja, D. Antonio Segundo.
 Olías y Pérez, D. Juan Bautista.
 Palencia y Ruiz, D. Juan Emilio.
 Patiño y Sánchez, D. Segundo Casto.
 Pérez y Gutiérrez, D. Francisco.
 Pomar y Fuster, D. Jaime.
 Ramos y Belo, D. Marcos.
 Romero y Ahujetas, D. Jesús Carmelo.
 Rubias y Arias, D. Antonio.
 Valdés y Rodríguez, D. Candelas.
 Villanueva y García Cuerva, D. Eleuterio Raimundo.

Plazas de las Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Albinet y Mendía, Doña Eugenia.
 Araoz y González, Doña Luisa.
 Arredondo y Gascón, Doña Valeriana.
 Baeza y Cejuela, Doña María de la O Ramona.
 Delgado Villaverde, Doña Tomasa.
 Espadas y Letrado, Doña María del Consuelo.
 Fernández y Suárez, Doña Genoveva.
 Fontecha y Ramiro, Doña Pilar.
 Galán y Romero, Doña Amalia.
 García de Mateos y García, Doña Teófila.
 García y Moreno, Doña Carmen.
 Gómez y de Leira, Doña María Consuelo.
 González y González, Doña Paulina.
 Haro y Delgado, Doña Laureana.
 Heredia y Ruiz de Castañeda, Doña María de la Concepción.

Huerta, Doña Elvira.
 Juárez Carretero, Doña Zoila Simona.
 Núñez y Riballo, Doña Juana.
 Olmedo é Higuero, Doña María Luisa.
 Ortega y Huetos, Doña Teresa.
 Pleyán Condal, Doña María de la Asunción.
 Quílez y Ceva, Doña Pilar.
 Reche Martínez, Doña María del Rosario.
 Revaliente y Torres, Doña María Antolina.
 Sabariegos y Calderón, Doña Margarita.
 Serrano y Rodríguez, Doña María Ascensión.
 Ubeda y Bustamante, Doña María del Carmen.
 Vázquez Milla, Doña Margarita.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Araoz y González, Doña Luisa.
 Arsuaga y Saco, Doña María de la Asunción.
 Cabezón y Valmaseda, Doña María Elisa.
 Díez y Salinas, Doña Simona Carmen.
 Estevez y Franco de Souza, Doña Obdulia.
 Fontecha y Ramiro, Doña Pilar.
 García y Moreno, Doña Carmen.
 Gimeno y Gargallo, Cándida.
 Gonzalo Cobos, Doña Olalla.
 González y González, Doña Paulina.
 Huerta, Doña Elvira.
 Olmedo Higuero, Doña María Luisa.
 Ortega y Huetos, Doña Teresa.
 Preciados de la Peña, Doña Catalina S. Ruperta.
 Rodríguez y Rodríguez, Doña María Ascensión.
 Pleyán y Condal, Doña María.
 Pleyán Condal, Doña María de la Asunción.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Adrados Herreros, Doña Josefa.
 Alba y Beltrán, Doña Isidora de.
 Antón Mozo, Doña Flora.
 Atienza y Ortega, Doña Isolina.
 Barrio de las Heras, Doña Emilia del.
 Cubas y Hermosa, Doña Josefa.
 Díez y Salinas, Doña Simona Carmen.
 Envid y Sanseroní, Doña Asunción.
 Estévez Soria, Doña Engracia.
 Francisco Barrio, Doña Emilia.
 Fontecha y Ramiro, Doña Pilar.
 García y Moreno, Doña Carmen.
 García Tapia, Doña Juana.
 Garrido y Casado, Doña Desideria.
 Gómez Rus, Doña Apolonia.
 Gutiérrez Solana y Montegón, Doña María del Pilar.
 Hernangómez Callejo, Doña Juana.
 Herranz Bernal, Doña Consuelo.
 Herranz Bernal, Doña Fe.
 Huerta, Doña Elvira.
 Isabeli y Rodríguez, Doña Ramona.
 Junquito y Sánchez, Doña Luisa.
 Lobo Herrero, Doña Josefa.
 López García, Doña Nicolasa.
 Lucio Manzano, Doña María.
 Martín Fuente, Doña Corpus Jesusa.
 Martín Pascón, Doña Francisca.
 Miguel Herrero, Doña Antonia.
 Monjas Arroyo, Doña Jovita Josefa.
 Muñoz Bermejo, Doña Dionisia.
 Nadal Olmos, Doña Cecilia.
 Olivito y García, Doña Esperanza.
 Olmedo Higuero, Doña María Luisa.
 Pablos de Lucas, Doña Inés de.
 Paz y López, Doña María del Carmen.
 Quinzanos Navarra, Doña Asunción.
 Rincón Lazcano, Doña Asunción.
 Sáiz y Sancho, Doña María.
 Serrano y Rodríguez, Doña María Ascensión.
 Sierra y Martínez, Doña Angela Cristina de.
 Zúñiga y Herrero, Doña María de la Fuensanta.
 Zurdo y Bregulat, Doña Evíra.
 Pleyán Condal, Doña María.
 Pleyán Condal, Doña María de la Asunción.

PROVINCIA DE TOLEDO

Araoz, Doña Luisa.
 Benítez é Hija, Doña Manuela.
 Cedillo y Benito, Doña Inés.
 Cubas Hermosa, Doña Josefa.
 Fernández y García, Doña Casilda.
 Fontecha y Ramira, Doña Pilar.
 García de Angela y Peláez, Doña Cenobia.
 García Moreno, Doña Carmen.
 Gómez y de Leiva, Doña María Consolación.
 Gómez y González, Doña Paulina.
 Huelgas de Pablo, Doña Isabel.
 Martín Pavón, Doña Francisca.
 Morales y Hernández, Doña Petra.
 Morejón y Gómez de Agüero, Doña Antolina Seita.
 Olmedo Higuero, Doña María Luisa.
 Ortega y Huetos, Doña Teresa.
 Preciados y de la Peña, Doña Catalina S. Ruperta.
 Serrano y Rodríguez, Doña María Ascensión.
 Vargas y Esteban, Doña Nicolasa.
 Pleyán Condal, Doña María de la Asunción.

Plazas de las Escuelas de niñas, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo.

Alcolea Alquezar, Doña Lucía.
 Alfonso y Fuentes, Doña Martina.
 Alonso y Chiloeches, Doña Isabel.
 Alonso y Sánchez, Doña Zoila.
 Alvarez Sierra y Manchón, Doña María.
 Araoz y González, Doña Luisa.
 Arbís y Arjol, Doña María Jesús.
 Argelich Marm, Doña Laura.
 Arribas y Vicuña, Doña María Luisa.
 Arribas y Martín, Doña Matilde.
 Arroyo y Fulcioni, Doña María Natividad.
 Barrios Tofiño, Doña Eugenia.
 Bautista y Velasco, Doña Andrea Gregoria.
 Berrocal y Castrillo, Doña Luisa.
 Blanco y Sánchez, Doña Petra.
 Bueno y Carrasco, Doña Carolina.
 Camaño Santos, Doña Antonia.
 Campos y López, Doña Antolina Dolores.
 Castaños Escudero, Doña Juana María del Pilar.
 Cifuentes Beneyto, Doña Manuela.
 Cifuentes y de Francisco, Doña María Luisa.
 Colao y Muñoz, Doña María Josefa.
 Crecente Penado, Doña Dolores.
 Docampo y del Campo, Doña Ignacia Inés.
 Envid y Sanseroní, Doña Asunción.
 Escribano Iglesias, Doña Luisa Elisa.
 Estévez Fernández, Doña Adela.
 Fano y Cancio, Doña Concepción.
 Feijoo y Santos, Doña Petra.
 Fernández Blanco, Doña Adela.
 Fernández Bárcena, Doña Casilda.
 Fernández Oliveros, Doña Laura.

Fernández y Suárez, Doña Genoveva.
 Fontecha y Ramiro, Doña Pilar.
 Gálvez y Delgado, Doña Concepción.
 García y García, Doña Elisa.
 García Rodríguez, Doña Luisa.
 Gomez García, Doña Elisa.
 Gómez y Rus, Doña Apolonia.
 Grangel y Novás, Doña Dolores.
 Guler Herrero, Doña Leopolda.
 Heredia y Ruiz de Castañeda, Doña María de la Concepción.
 Lancirica y Benedicto, Doña Amparo.
 López Revuelta, Doña Crescencia.
 Lorenzo, Doña Ana.
 Lucio Manzano, Doña María.
 Maroto y Conesa, Doña María.
 Martín Tejedor, Doña Trinidad.
 Martín Pavón, Doña Francisca.
 Martínez Boniche, Doña María de la Consolación.
 Martínez Boniche, Doña María de la Paz.
 Martínez Dueso, Doña María del Pilar.
 Martínez y Martínez, Doña María del Carmen.
 Mata Arias, Doña María.
 Miranda y Sevilla, Doña María de las Nieves.
 Molina y Fernández, Doña Rafaela.
 Monco y Mateo, Doña Luisa.
 Morales y Doñaiturria, Doña Clotilde.
 Moreno y Gómez, Doña Rosario.
 Muñoz y Muñoz, Doña María de los Dolores.
 Muñoz y Corripio, Doña Dolores.
 Muñoz y Hernández, Doña Juana.
 Oñate y Pérez, Doña María del Pilar.
 Ortega y Cristiano, Doña Gregoria.
 Pérez Alemán, Doña Lucía Regina.
 Permuy y Rey, Doña Isabel.
 Pleyán y Condal, Doña María de la Asunción.
 Porto y Vázquez, Doña María de la Esclavitud.
 Rapone González, Doña Carmen.
 Rincón y Lazcano, Doña María de la Asunción.
 Río y Astarbe, Doña María Magdalena del.
 Riva-Valcárcel y Magro, Doña Antonia de la.
 Román Inza, Doña Dolores.
 Rubio Sánchez, Doña Rosa.
 Ruiz y Díez, Doña Elisa.
 Sal y Larrañaga, Doña María del Consuelo.
 Sama y Pérez, Doña Leonor.
 Sánchez y Montero, Doña María de la Paz.
 Sánchez Picazo, Doña María de la Encarnación.
 Saturde y Míguez, Doña Teresa.
 Sanz y Gutiérrez, Doña Rita.
 Sanz López, Doña Felipa María.
 Serrano Echevarría, Doña Consuelo.
 Solo de Zaldívar é Hidalgo Chacón, Doña Ana María.
 Tornel y Sien, Doña María Josefa.
 Torrejón Correa y Fernández, Doña María Josefa.
 Torreón Lara, Doña Margarita.
 Ubeda y Bustamante, Doña María del Carmen de.
 Uruñuela Recatero, Doña Florentina.
 Vallejo y Lara, Doña Sinfarosa.
 Vázquez Alabern, Doña Claudina.
 Velar y Espirito, Doña María de la Concepción.
 Vignaux y Cibils, Doña Dolores.
 Villén Domínguez, Doña María J.
 Cobos Notario, Doña Carolina.
 León Salmerón, Doña Paulina María de Africa.

Plazas de las Escuelas de párvulos, dotadas con 825 pesetas de sueldo.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Arredondo y Gascón, Doña Valeriana.
 Baeza y Cejuela, Doña María de la O Ramona.
 Delgado Villaverde, Doña Tomasa.
 Fernández Suárez, Doña Genoveva.
 Fontecha y Ramiro, Doña Pilar.
 Galán y Romero, Doña Amalia.
 García de Mateos y García, Doña Teófila.
 García y Moreno, Doña Carmen.
 Gómez y de Leira, Doña María Consolación.
 González y González, Doña Paulina.
 Haro y Delgado, Doña Laureana.
 Heredia y Ruiz de Castañeda, Doña María Concepción.
 Juárez y Carretero, Doña Zoila Simona.
 Quílez y Ceva, Doña Pilar.
 Revaliente y Torres, Doña Antolina.
 Sabariegos y Calderón, Doña Margarita.
 Serrano y Rodríguez, Doña María de la Asunción.
 Ubeda y Bustamante, Doña María del Carmen.
 Vázquez Miller, Doña Margarita.
 Pleyán Condal, Doña María Asunción.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Alba y Beltrán, Doña Isidora de.
 Antón Mozo, Doña Flora.
 Barrio de las Heras, Doña Emilia del.
 Cubas y Hermosa, Doña Josefa.
 Díez y Salinas, Doña Simona Carmen.
 Envid y Sanseroní, Doña Asunción.
 Estévez Soria, Doña Engracia.
 García y Moreno, Doña Carmen.
 García y Tapia, Doña Juana.
 Garrido y Casado, Doña Desideria.
 Gómez Rus, Doña Apolonia.
 Herranz Bernal, Doña Consuelo.

Herranz Bernal, Doña Fe.
 Isabel y Rodríguez, Doña Ramona.
 Junquito y Sánchez, Doña Luisa.
 Lobo Herrero, Doña Josefa.
 Martín Fuente, Doña Corpus Jesusa.
 Martín Pavón, Doña Francisca.
 Miguel Herrero, Doña Antonia.
 Monjas Arroyo, Doña Jovita Josefa.
 Muñoz Bermejo, Doña Dionisia.
 Nadal Olmos, Doña Cecilia.
 Olivito García, Doña Esperanza.
 Pablos de Lucas, Doña Inés.
 Paz y López, Doña María del Carmen.
 Quinzanos Navarro, Doña Asunción.
 Rincón y Lazcano, Doña Asunción.
 Saíz y Sancho, Doña María.
 Serrano y Rodríguez, Doña Ascensión.
 Sierra y Martínez, Doña Angela Cristina de.
 Vargas y Esteban, Doña Nicolasa.
 Zúñiga Herrero, Doña María de la Fuencisla.
 Zurdo y Bragulat, Doña Elvira.
 Pleyán Condal, Doña María Asunción.

PROVINCIA DE CUENCA

Alonso Chiloches, Doña Isabel.
 Cubas y Hermosa, Doña Josefa.
 Envid y Sanseroni, Doña Asunción.
 Fernández y Suárez, Doña Genoveva.
 Fontecha y Ramiro, Doña Pilar.
 García y Moreno, Doña Carmen.
 García de Pablo, Doña María.
 García y Pérez, Doña Margarita.
 García y Pérez, Doña Ramona.
 González y Fernández, Doña Francisca.
 González y Matilla, Doña Juana Matilde.
 Martín Pavón, Doña Francisca.
 Martínez Dueso, Doña Cesárea.
 Martínez Dueso, Doña María del Pilar.
 Mata Arias, Doña María.
 Méndez Blas, Doña Emilia.
 Miranda y Sevilla, Doña María de las Nieves.
 Muñoz Bermejo, Doña Dionisia.
 Muñoz Hernández, Doña Juana.
 Olmedo Higuero, Doña María Luisa.
 Permuy y Rey, Doña Isabel.
 Preciados y de la Peña, Doña Catalina S. Ruperta.
 Río y Astarbe, Doña María Magdalena del.
 Sampayo y Adanero, Doña Manuela.
 Samperio y Ruiz, Doña María Ana.
 Serrano Gorostiza, Doña Angela.
 Vargas y Esteban, Doña Nicolasa.
 Pleyán y Condal, Doña María.
 Pleyán y Condal, Doña María Asunción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes, á fin de que puedan ejercitar el derecho que les concede el reglamento que antes se cita.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
 Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

| | |
|--|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 72'508 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior (estampillado)..... | > |
| Idem amortizable al 5 por 100..... | 92'804 |
| Obligaciones del Tesoro..... | 100'475 |
| Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100..... | 103'734 |
| Idem del id. id. al 4 por 100..... | 101'220 |

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Ramón Armijo no ha sido posible notificarle el acuerdo de esta Administración por virtud del cual se le daba vista de los expedientes instruidos á causa de denuncia producida por el mismo contra los individuos que se expresan á continuación por ejercer sin tributar las industrias que también se detallan, por cuyo motivo se procede á la inserción del anuncio en los periódicos oficiales, para que en el término de quince días pueda el interesado Sr. Armijo enterarse de lo actuado y exponer lo que crea pertinente á su derecho, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 191, título 3.º del reglamento orgánico de la Administración central y provincial de Hacienda de 6 del actual; en inteligencia que de no evacuar la vista en el plazo marcado se procederá á dictar la resolución que corresponda.

| Numero del expediente | NOMBRE DEL EXPEDIENTADO | INDUSTRIA |
|-----------------------|---------------------------------------|------------------------|
| 1 | D. Luis García | Comisionista. |
| 3 | Ramón Gardo | Idem. |
| 4 | Ramón García | Idem. |
| 5 | Cándido Caballero | Idem. |
| 6 | Gustavo Gierrecpeu | Idem. |
| 7 | Asensio Garrido | Idem. |
| 8 | Clemente Fey | Idem. |
| 9 | Mariano Gallego | Idem. |
| 10 | Manuel Caballero | Idem. |
| 11 | Daniel Fambuena | Idem. |
| 12 | José García | Idem. |
| 13 | Juan Gil | Idem. |
| 14 | Pedro Franco | Idem. |
| 15 | Emilio Fuentes | Idem. |
| 16 | Dionisio García | Idem. |
| 17 | José Fosa Martínez | Idem. |
| 18 | Justo Caballero | Idem. |
| 19 | Richard Gans | Idem. |
| 20 | Donato García | Idem. |
| 26 | Joaquín González | Idem. |
| 28 | Patricio González | Idem. |
| 30 | Manuel Gil Mateos | Idem. |
| 32 | Gregorio González | Idem. |
| 33 | Pedro Ipeo | Idem. |
| 34 | Balbino Oyuelo | Idem. |
| 35 | Eduardo Herrero | Idem. |
| 36 | Manuel Herrero | Idem. |
| 37 | Manuel Hernández | Idem. |
| 38 | Federico Gochoñica | Idem. |
| 39 | Cipriano González | Idem. |
| 40 | Juan Gómez | Idem. |
| 41 | Heliodoro Gómez | Idem. |
| 42 | Patricio Gil | Idem. |
| 43 | Pedro Hernández | Idem. |
| 45 | José Hidalgo | Idem. |
| 46 | Armando Hujeno | Idem. |
| 63 | Herederos de F. Blanco | Idem. |
| 69 | D. Francisco Martínez | Idem. |
| 70 | José Jiménez | Idem. |
| 71 | Pelegrín Aguirre | Idem. |
| 73 | Carlos E. de Gardel | Idem. |
| 75 | Gregorio Lafuente | Idem. |
| 27 | Emilio González | Idem. |
| 79 | Fidel López | Idem. |
| 80 | Antonio Lorenzo | Idem. |
| 81 | Manuel Lumer | Idem. |
| 83 | Juan Lloréns | Idem. |
| 84 | Matías Lozano | Idem. |
| 87 | Eduardo Marqués | Idem. |
| 89 | Luis Martín | Idem. |
| 90 | José María Llus | Idem. |
| 92 | Enrique Martínez | Idem. |
| 157 | Zacarías Martín | Idem. |
| 162 | Miguel Ovega | Transportes. |
| 163 | Tomás Cuivi | Idem. |
| 164 | Carlos Alvarez | Idem. |
| 168 | Viuda de Botó | Idem. |
| 169 | D. Manuel Cuervo | Idem. |
| 170 | Pedro J. Jiménez | Idem. |
| 173 | Manuel Díez | Idem. |
| 171 | Manuel Mairnas | Idem. |
| 174 | Antonio Merinas | Idem. |
| 181 | José Alva | Idem. |
| 185 | Francisco Lapedra | Idem. |
| 209 | Doña Asunción Sánchez | Loza. |
| 232 | D. Bonifacio Lerma | Huéspedes. |
| 233 | Compañía Madrileña de Alumbrado | Carbones. |
| 234 | Idem id. id. | Préstamos. |
| 258 | D. Francisco Pardo | Administración fincas. |
| 259 | Rafael Rodríguez | Idem. |
| 424 | Sres. Valleti y Gallifer | Modistas. |
| 4.040 | D. Rafael Hernández | Préstamos. |
| 4.042 | Francisco Villarias | Idem. |
| 4.045 | Madrid le Faure | Idem. |

Madrid 29 de Marzo de 1902.—El Administrador, José R. Sedano.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda. 2403—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas superiores y elementales, vacantes en la provincia de Pontevedra.

Las señoras opositoras á dichas Escuelas deberán presentarse en el edificio de la Sección segunda del Instituto general y técnico de Pontevedra el día siguiente, á las tres de la tarde (ó al inmediato si éste fuese festivo), al en que terminen los quince, á partir de la inserción de este anuncio en la GACETA.

El cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de las opositoras en la Secretaría del Instituto ocho días antes de comenzar el ejercicio.

Pontevedra 1.º de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal, Emilio Alvarez Jiménez. 2451—M

Los señores opositores á dichas Escuelas deberán presentarse en el edificio del Instituto general y técnico de Pontevedra el día siguiente, á las tres de la tarde (ó al inmediato si éste fuese festivo), al en que terminen los quince, á partir de la inserción de este anuncio en la GACETA.

El cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de los opositores en la Secretaría del Instituto ocho días antes de comenzar el ejercicio.

Pontevedra 1.º de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal, Ernesto Caballero. 2452—M

Tribunal gubernativo provincial de Alicante.

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Palanca, empresario que fué del teatro principal de esta localidad en el próximo pasado año de 1901, y hallándose terminados los expedientes por defraudación del Timbre del Estado, se ponen de manifiesto dichos expedientes en la Jefatura de este

Tribunal, para que en el plazo máximo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, pueda alegar el interesado lo que estime pertinente á su derecho; en el bien entendido, que con alegación ó sin ella, y transcurrido que sea dicho plazo, los expedientes seguirán su curso reglamentario.

Alicante 2 de Abril de 1902.—El Presidente, Juan Barbié. 2438—M

Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel

Ignorándose en esta Tesorería de Hacienda, y por la Agencia ejecutiva de Calamocha, el punto de residencia en las provincias: de Logroño, de D. Pedro Navarro Ibáñez; en la de Guadalajara, el de Doña María Jaime Amador, y en Santiago de Galicia (Coruña), el de D. Ambrosio Polo H.º, contra los cuales se instruyó expediente ejecutivo por débitos de territorial, en concepto de apremio de segundo grado, correspondiente del primero al cuarto trimestre del año 1901, y término municipal de Lagueruela, por este anuncio, que se publica también en el Boletín oficial de esta provincia de Teruel, se les hace saber que se hallan incursos en apremio de segundo grado, según providencia dictada en el día 20 de Enero de 1902, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto, á los contribuyentes incluidos en dicho grado de apremio.

Por el presente se hace saber á los referidos interesados, para que procedan á satisfacer sus débitos, á fin de evitarles las responsabilidades en que de otro modo incurrirán, lo que podrán verificar en las oficinas recaudadoras de la Agencia ejecutiva de Calamocha, por sí ó por personas que les representen.

Teruel 2 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Arés de Parga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Manrique. 2456—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último, se ha señalado el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Carmelitas de Zaragoza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 16 977 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones, y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 849 pesetas, que se depositarán en la sucursal del Banco de España ó en la Secretaría de esta Junta diocesana, en dinero ó en valores de la Deuda pública que la ley determine como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 1.º de Abril de 1902.—Juan, Arzobispo de Zaragoza, Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º del presente mes, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Carmelitas de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último, se ha señalado el día 24 del actual, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Nuestra Señora de los Angeles de la villa de Mallén, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.734 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 236 pesetas 85 céntimos, que se depositará en la sucursal del Banco de España ó en la Secretaría de esta Junta diocesana, en dinero ó en valores de la Deuda pública que la ley determine como admisibles, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 1.º de Abril de 1902.—Juan, Arzobispo de Zaragoza, Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del presente mes, y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Nuestra Señora de los Angeles de la villa de Mallén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Día 7 DE ABRIL

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 18 á 27, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902. Cupón núm. 10.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 304 á 310, amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1901.

Día 8.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1.329 á 1.400, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

Día 9.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 1.401 á 1.476, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Regencia de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 26 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

| DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO | DISTRITO | BARRIO | Defunciones | ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada. | EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS | | | | | | | | | | | | TOTAL | | | |
|---|------------------|----------------------|-------------|--|-------------------------------|----|----------------|----|-----------------|----|------------------|----|------------------|----|------------------|----|-------------------|----|----|----|
| | | | | | De menos de 1 año..... | | De 1 á 4 años. | | De 5 á 19 años. | | De 20 á 29 años. | | De 30 á 39 años. | | De 40 á 59 años. | | De 60 años y más. | | V. | M. |
| | | | | | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | | |
| Limón, 11, principal..... | Palacio..... | Conde Duque..... | 1 | Colapso cardíaco..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Cristóbal, 2, principal..... | Idem..... | Amaniel..... | 1 | Eclampsia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Cárcel Modelo..... | Idem..... | Florida..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Idem..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Ferraz, 10, primero..... | Idem..... | Florida..... | 1 | Derrame seroso..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Luisa Fernanda, 11, principal..... | Idem..... | Argüelles..... | 1 | Cáncer uterino..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Meléndez Valdés, 27, bajo..... | Universidad..... | Pozas..... | 1 | Catarro bronquial..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Hospital de la Princesa (Castelló, 74, segundo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Estrechez mitral..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Tetuán, 42, entresuelo..... | Centro..... | Abada..... | 1 | Broncopneumonia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem 13, tercero..... | Idem..... | Descalzas..... | 1 | Cirrosis del estómago..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Fuencarral, 84..... | Hospicio..... | Beneficencia..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Farmacia, 7, segundo..... | Idem..... | Fuencarral..... | 1 | Caquexia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Eloy Gonzalo, 14, segundo..... | Idem..... | Chamberí..... | 1 | Catarro pulmonar..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Luchana, 7, principal..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Hernani, 11, bajo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Catarro gastrointestinal..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Alonso Cano, 15, segundo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Meningitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Cardenal Cisneros, 31, segundo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Idem..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Fuencarral, 35, principal..... | Idem..... | Fuencarral..... | 1 | Insuficiencia valvular..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Cardenal Cisneros, 24..... | Idem..... | Chamberí..... | 1 | Fiebre puerperal..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Santa Engracia, 43..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Bronquitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Jorge Juan, 69, bajo..... | Buenavista..... | Plaza de Toros..... | 1 | Aneurisma..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Torrijos, 14..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Bronquitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Villalar, 7, portería..... | Idem..... | Alcalá..... | 1 | Falta de desarrollo..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Claudio Coello, 55, segundo..... | Idem..... | Salamanca..... | 1 | Sarcoma..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Santa Isabel, 16, bajo..... | Hospital..... | Santa Isabel..... | 1 | Hemorragia cerebral..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Hospital Provincial (Sebastián Herrera, 1, bajo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Úlcera gástrica..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Sebastián el Cano, 4, cuarto)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Catarro bronquial..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Gabriel Lobo, 15, primero)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Broncopneumonia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Mira el Sol, 18, bajo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Diabetes tuberculosa..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Asilo de San Bernardino)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Catarro bronquial..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Fúcar, 20, segundo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Hemorragia cerebral..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Martín Martínez, 4, bajo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Broncopneumonia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (García de Paredes, 8, segundo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Catarro bronquial..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Martín de Vargas, 7, bajo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Gripe..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Inclusa..... | Inclusa..... | Embajadores..... | 1 | No determina..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Ventarrillo, 8, principal..... | Idem..... | Huerta del Bayo..... | 1 | Hepatitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Oso, 5, segundo..... | Idem..... | Cabestreros..... | 1 | Colapso cardíaco..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Amazonas, 8, segundo..... | Idem..... | Peñón..... | 1 | Bronquitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Oso, 3, segundo..... | Idem..... | Cabestreros..... | 1 | Apendicitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Mesón de Paredes, 68, segundo..... | Idem..... | Provisiones..... | 1 | Bronquitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Embajadores, 99, segundo..... | Idem..... | Embajadores..... | 1 | Pulmonía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Abades, 14, portería..... | Idem..... | Encomienda..... | 1 | Meningitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Arganzuela, 6, principal..... | Latina..... | Arganzuela..... | 1 | Gastrohepatitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Aguila, 31, tercero..... | Idem..... | Calatrava..... | 1 | Pneumonia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Ruda, 16, principal..... | Idem..... | Cebada..... | 1 | Estrechez mitral..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Arganzuela, 15, segundo..... | Idem..... | Arganzuela..... | 1 | Colapso por erisipela..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Hospital de la V. O. T. (Huertas)..... | Idem..... | Aguas..... | 1 | Hipertrofia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Duque de Rivas, 4, segundo..... | Audiencia..... | Concepción..... | 1 | Carcinoma..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Total por sexos..... | | | | | 3 | 4 | 1 | 3 | 1 | 1 | 8 | 1 | 3 | 5 | 9 | 8 | | 26 | 22 | |
| Total por edades..... | | | | | 7 | | 4 | | 2 | | 9 | | 8 | | 17 | | | 48 | | |
| Total de defunciones..... | | | 48 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DEMOGRAFÍA

| NACIDOS VIVOS | | | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | | | DEFUNCIONES | | |
|---------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-----------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-------------|----------|-------|
| LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | |
| 2 | 1 | | | 2 | 1 | 3 | | | 1 | | 1 | | 4 | 2 | 6 | |
| 4 | 2 | | | 4 | 2 | 6 | | | | | | | 1 | 1 | 2 | |
| 1 | 1 | | | 1 | 1 | 2 | | | | | | | 2 | 3 | 5 | |
| 1 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | 7 | 3 | 10 | |
| | | 2 | 1 | 2 | 1 | 3 | | | | | | | 1 | 3 | 4 | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | 7 | 3 | 10 | |
| 2 | 3 | 2 | 2 | 4 | 5 | 9 | | | | | | | 2 | 6 | 8 | |
| 1 | 2 | | 1 | 1 | 3 | 4 | | | | | | | 2 | 3 | 5 | |
| | 1 | | | | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | 1 | |
| 11 | 11 | 4 | 4 | 15 | 15 | 30 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 26 | 22 | 48 | |

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 27 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

| DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO | DISTRITO | BARRIO | Defunciones | ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada. | EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS | | | | | | | | | | | | TOTAL | | | |
|---|------------------|------------------------|-------------|--|-------------------------------|----|--------------------|----|---------------------|----|----------------------|----|----------------------|----|----------------------|----|------------------------|----|----|----|
| | | | | | De menos de 1 año..... | | De 1 a 5 años..... | | De 5 a 10 años..... | | De 10 a 20 años..... | | De 20 a 40 años..... | | De 40 a 60 años..... | | De 60 en adelante..... | | V. | H. |
| | | | | | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | | |
| Ferraz, 1 y 3, bajo..... | Palacio..... | Argüelles..... | 1 | Atrepsia..... | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Princesa, 43, tercero..... | Idem..... | Florida..... | 1 | Hemorragia cerebral..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Camino del Pardo, 19, bajo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Catarro gástrico..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Noviciado, 8, principal..... | Idem..... | Amaniel..... | 1 | Cistitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem, 4, tienda..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Malasaña, 16, bajo..... | Universidad..... | Daoiz..... | 1 | Meningitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| San Bernardo, 19, tercero..... | Idem..... | Estrella..... | 1 | Bronquitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Bravo Murillo, 16, bajo..... | Idem..... | Pozas..... | 1 | Pneumonía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Gutenberg, 8, tercero..... | Congreso..... | Retiro..... | 1 | Meningitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Palafox, 11, solar..... | Hospicio..... | Chamberí..... | 1 | Bronquitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Valverde, 3, segundo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Lesión cardíaca..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Palencia, 9, bajo..... | Idem..... | Valverde..... | 1 | Grippe..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Pelayo, 38 y 40, cuarto..... | Idem..... | Pelayo..... | 1 | Apoplejía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Almagro, 3 (Asilo)..... | Idem..... | Chamberí..... | 1 | Meningocerebritis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Aduana, 21, principal..... | Buenavista..... | Montera..... | 1 | Bronquitis..... | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Claudio Coello, 56, principal..... | Idem..... | Salamanca..... | 1 | Parálisis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Argensola, 10, cuarto..... | Idem..... | Belén..... | 1 | Bronquitis..... | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Santo Tomé, 2, segundo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Apoplejía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Pacífico, 21, cuarto..... | Hospital..... | Pacífico..... | 1 | Meningitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Hospital Provincial (transeunte)..... | Idem..... | Santa Isabel..... | 1 | Broncopneumonía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Eguiluz, 8, bajo)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (transeunte)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Hemiplejía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Arco de Santa María, 3, cuarto)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Úlcera del estómago..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Solana, 4, cuarto)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Viriato, 3)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Hernia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Argumosa, 4)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Congestión..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Idem (Buenos Aires, 11, cuarto)..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Pneumonía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Mira el Sol, 9, duplicado..... | Inclusa..... | Huerta del Bayo..... | 1 | Raquitismo..... | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Dos Hermanas, 21, bajo..... | Idem..... | Encamienda..... | 1 | Idem..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Provisiones, 14, principal..... | Idem..... | Provisiones..... | 1 | Pulmonía..... | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Labrador, 22, segundo..... | Idem..... | Peñuelas..... | 1 | Atrepsia..... | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Mesón de Paredes, 83, bajo..... | Idem..... | Provisiones..... | 1 | Falta de desarrollo..... | 1 | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Ronda de Valencia, 10, principal..... | Idem..... | Peñuelas..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Calvario, 5, bajo..... | Idem..... | Comadre..... | 1 | Broncopneumonía..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| San Isidro, 4, tercero..... | Idem..... | Aguas..... | 1 | Eclampsia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Merería, 8 y 10, cuarto..... | Idem..... | Don Pedro..... | 1 | Tuberculosis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Ronda de Toledo, 12, bajo..... | Idem..... | Puente de Toledo..... | 1 | Cirrosis hepática..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Tabernillas, 2, segundo..... | Idem..... | Humilladero..... | 1 | Tos ferina..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Plaza de la Cebada, 2, buhardilla..... | Idem..... | Cebada..... | 1 | Bronquitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Arganzuela, 14 y 16, portería..... | Idem..... | Arganzuela..... | 1 | Eclampsia..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Segovia, 49, principal..... | Audiencia..... | Puente de Segovia..... | 1 | Meningitis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Carretera de Extremadura, 36, bajo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | Gastroenteritis..... | | | | | | | | | | | | | | 1 | | |
| | | | | Total por sexos..... | 7 | 3 | 5 | 5 | 1 | 2 | 3 | 6 | 2 | 4 | 4 | | | 23 | 19 | |
| | | | | Total por edades..... | 10 | | 10 | | 3 | | 3 | | 8 | | 8 | | | | 42 | |
| Total de defunciones..... | | | | 42 | | | | | | | | | | | | | | | | |

DEMOGRAFIA

| NACIDOS VIVOS | | | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | | | DEFUNCIONES | | |
|---------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-----------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-------------|----------|-------|
| LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | |
| 1 | 3 | | | 1 | 3 | 4 | | | 1 | 1 | 2 | | 2 | 3 | 5 | |
| 1 | 5 | | | 1 | 5 | 6 | | | 1 | 1 | 2 | | 1 | 2 | 3 | |
| 1 | | | | 1 | | 1 | | | | | | | | 1 | 1 | |
| 3 | 1 | 1 | | 4 | 1 | 5 | | | | | | | 3 | 2 | 5 | |
| 4 | 3 | | | 4 | 3 | 7 | | | | | | | 4 | 1 | 5 | |
| 2 | 1 | | | 2 | 1 | 3 | | | | | | | | | 3 | |
| 3 | 1 | | | 3 | 1 | 4 | | | | | | | 6 | 3 | 9 | |
| 2 | 1 | 3 | 2 | 5 | 3 | 8 | 1 | | | 1 | | 1 | 5 | 2 | 7 | |
| 3 | 4 | | 1 | 3 | 5 | 8 | | | | | | | 3 | 2 | 5 | |
| 2 | | | | 2 | | 2 | | | | | | | | 2 | 2 | |
| 22 | 19 | 4 | 3 | 26 | 22 | 48 | 1 | | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 24 | 18 | 42 |

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

Ayuntamiento constitucional de Herreros de Suso.

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Wenceslao Barbero García, hijo de Miguel y María, natural de esta villa, partido judicial de Piedrahíta, provincia de Avila, de diez y nueve años de edad, oficio jornalero, cuyo sujeto, a pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo a lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, que ha terminado, por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente ante esta Alcaldía, a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Las señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños rasgados; vestía pantalón y blusa. Téngase presente que hace cerca de tres años que se ausentó, por lo que puede haber diferencia en las señas.

Herreros de Suso 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Gregorio Barbero.

Ayuntamiento constitucional de Mula.

D. Juan Artero Egea, Alcalde constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Mula.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado el día 2 del actual los mozos alistados en el presente reemplazo, y que a continuación se consignan, a pesar de ser citados por edictos remitidos al Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, el Ayuntamiento, oído al Síndico, en conformidad al núm. 4.º del art. 97 de la ley, los declaró prófugos, acordando se instruya el oportuno expediente para cada uno, y con el fin de que los interesados ó sus familias puedan ser oídos en dichos expedientes, ya que se encuentran en ignora-do paradero, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía hasta fin de este mes; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía capturen y pongan a mi disposición a los citados individuos si tuviere lugar aquélla antes del 30 de Abril próximo, y en otro caso, lo harán al Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Mula 14 de Marzo de 1902.—Juan Artero.—El Secretario, Francisco Ponce.

Relación de los mozos no presentados.

Núm. 2 del sorteo. Francisco Silvente Olmedo, hijo de Ar-tonio y Josefa.

- 17. Prudencio Fernández del Baño, de Alfonso y Josefa.
- 24. Juan Navarro Gavarrón, de José María é Isabel.
- 25. Alonso García Palazón, de Ana.
- 29. Antonio Rizo Ortega, de Isabel.
- 33. Luis Ruiz González, de Juan Pedro y María Francisca.
- 39. Jerónimo Garrido Martínez, de Francisco y Antonia.
- 49. Jerónimo Arróniz López, de José y Soledad.
- 50. José Boluda Huéscar, de Diego y Josefa.
- 53. Andrés Jiménez López, de Fernando y Teresa.
- 54. Martín González Piñero, de Miguel y Dolores.
- 67. Juan Ledesma Ramírez, de Juan y Agueda.
- 69. Francisco López Sánchez, de Francisco y María.
- 70. Francisco Alderete Ojeda, de Félix y Carmen.
- 84. José Ballesteros Ostelano, de Joaquín y Ana.
- 86. Fernando Egea Gómez, de Francisco y Francisca.
- 87. Andrés Jiménez Martínez, de Antonio y María.
- 91. Juan José Fernández Salamanca, de Pedro Antonio y Gregoria.
- 95. Francisco Alcázar Hermosilla, de José y Nieves.
- 118. Juan García Sánchez, de Francisca.
- 120. José María Puerta Sánchez, de Fernando y María.
- 126. Salvador Sánchez del Amor, de José y Francisca.
- 131. Diego Mellado Moya, de José Antonio y Salvadora.
- 133. Diego Campos Baleriola, de María.
- 137. Francisco López García, de Bartolomé y Beatriz.
- 139. Santiago Hurtado Cubero, de Martín y Antonia.

2388—M

Ayuntamiento constitucional de Rentería.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Municipio el 2 del corriente mes el mozo núm. 15 del sorteo Filomeno Gambarte y Gambarte, é instruido por esa falta el oportuno expediente, con arreglo al cap. XI de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado á dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad señalada en el art. 107 de la misma ley y condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En consecuencia, ruego á las Autoridades, y á los agentes requiero, procedan á la detención de dicho mozo y lo pongan á mi disposición para conducirlo á la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Rentería 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jesús de Echeverría. 2407—M

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado en este Municipio el 2 del corriente mes el mozo núm. 29 del sorteo Fernando Félix Garrido y Bautista, é instruido por esa falta el oportuno expediente, con arreglo al cap. II de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado á dicho mozo prófugo, imponiéndole la penalidad señalada en el art. 107 de la misma ley, y condenándole al pago de gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En consecuencia, ruego á las Autoridades, y á sus agentes requiero, procedan á la detención de dicho mozo y lo pongan á mi disposición para conducirlo á la de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Rentería 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jesús de Echeverría. 2408—M

Alcaldía constitucional de Icod.

D. Venancio Afonso y Alonso, Alcalde constitucional de la villa de Icod.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, de conformidad con el Sr. Regidor síndico, y en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero hace más de doce años de Ramón y Miguel Arbelo Pérez, hijos de Manuel Arbelo Alvarez y de Antonia Pérez Hernández, de veintitrés y veinticinco años respectivamente, estatura regular, barba saliente, pelo negro y sin señas particulares en la época que se ausentaron.

Villa de Icod 10 de Marzo de 1902.—Venancio Afonso. 2426—M

D. Venancio Afonso y Alonso, Alcalde constitucional de la villa de Icod.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó, de conformidad con el Sr. Regidor síndico y en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero hace más de diez y seis años, de Domingo Morales y Correa, hijo de José Morales y García y de Rita Paula Correa, casado con María González Guillermo, de cuarenta y dos años de edad, estatura regular, barba poca, pelo negro y sin señas particulares en la época que se ausentó.

Villa de Icod 10 de Marzo de 1902.—Venancio Afonso. 2425—M

Alcaldía constitucional de San Baudilio de Llobregat.

Hago saber que á petición del mozo del actual reemplazo por el cupo de esta villa, se ha instruido expediente en averiguación del ignorado paradero de Luis Moragas Bosch, que se ausentó de esta localidad hace unos trece años, y existiendo motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, se publica el presente por el que se interesa á todas las Autoridades civiles y Sres. Cónsules de España en los países donde exista emigración ó colonia española, para que, caso de ser habido, lo participen á esta Alcaldía.

Señas particulares del referido Luis Moragas Bosch.

Estatura mediana y entrado en carnes, color moreno, afeitado, ojos grandes azules, de cuarenta y tres años de edad, y viste decente, siendo sus prendas usuales americana y gorra. San Baudilio de Llobregat 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ramón Pi. 2412—M

Alcaldía constitucional de Santúcar de Barrameda.

Hace saber que, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, á causa de no haberse presentado al juicio de clasificación y declaración de soldados, los mozos cuyos nombres y los de sus padres á continuación se expresan, y á los cuales se les está formando el expediente respectivo.

Mozos de referencia.

Carlos Vergel Villarrazo, hijo de Constantino y Elisa.
José María, de padres desconocidos.
Francisco Juárez Soto, de Francisco y Luisa.
José Martínez Catalán, de Manuel y Carmen.
Francisco Díaz Moreno, de Francisco y Rosario.
Ildefonso Blanco Expósito, de padres desconocidos.
Diego Cantalapiedra Morante, de Diego y Caridad.
Alonso Otero Mellado, de Cristóbal y Ana.
Manuel Martín Ruiz, de Juan y Carmen.
José María González Jiménez, de Manuel y Dolores.
Antonio Gutiérrez Cuadra, de Fernando y Francisca.
Vicente A. Rodríguez Durán, de José y Carmen.
Eugenio Peralto Almodárez, de Antonio y Juana.
Manuel Valladolid Fera, de Manuel y Dolores.
Manuel Cuevas Jiménez, de Manuel y Emilia.
Tomás de Aquino Campo y Marín, de José y Concepción.
José María Rodríguez, de María.
Rafael Velázquez, de Carmen.
Antonio, de padres desconocidos.
José Narisano Amaya, de José y Magdalena.
José L. Urri Vergara, de Manuel y Carmen.
Francisco Palacios Alcántara, de Juan y Carmen.

Manuel Fernández Palma, de Alberto y Lucía.

José Dara Vallavín, de Manuel y Carmen.

Ambrosio Lozano Rubianes, de Josefa.

Francisco Romero Expósito, de padres desconocidos.

José Lago Perea, de Juan y Ana.

Todos los cuales se hallan comprendidos en el sorteo verificado el día 9 de Febrero último, publicándose el presente para conocimiento de los interesados, el de sus padres ó tutores y demás interesados en el reemplazo actual, con objeto de que si se presentan antes del ingreso en Caja ó de la concentración de reclutas, puedan acogerse á lo que dispone el párrafo tercero del art. 115 de la mencionada ley.

Santúcar de Barrameda 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, José Hontoria. 2455—M

Alcaldía constitucional de Villarcayo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, verificada en 2 del actual, ni posteriormente dentro del término que en aquel día se le concedió, el mozo Cesáreo Pérez Uriarte, natural de Villalain é hijo de Braulio, ya difunto, y de Isidra, de esta vecindad, núm. 6 del sorteo de este año, á pesar de la citación hecha á su madre, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados, la Excm. Corporación de esta villa le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, al tenor de los preceptos legales.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y ruego á las Autoridades y agentes de policía procuren su busca, captura y conducción á disposición de citada Comisión mixta.

Villarcayo 30 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Avelino A. de Porras. 2433—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****MÁLAGA**

D. José Márquez Lafuente, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga.

Por la presente, en virtud de proveído de la Sala de 18 del corriente, se cita á D. Antonio Lozano Loriga, que se encuentra accidentalmente en Bilbao, ignorándose su domicilio, para que comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia el día 17 del corriente, á las doce, para declarar como testigo propuesto por la acusación privada, en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta capital, seguida contra Alonso Calete Díaz y otro por asesinato; apercibido que de no verificarlo se procederá con arreglo á derecho.

Dada en Málaga á 31 de Marzo de 1902.—José Márquez. J—2456

Juzgados eclesiásticos.**MADRID**

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. José Maside y Valanzuela, Teniente Vicario general de la primera región, por el presente se cita y llama á Mariano González y García, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en el Ministerio de la Guerra, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Juan González Busutil necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Angela Coloma y Benito; apercibiéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Abril de 1902.—Licenciado José Maside.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Sánchez. 2449—M

Juzgados militares.**BURGOS**

D. Primitivo Vicente Gallo, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Narciso Gelabert Vergés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Gelabert Vergés, natural de San Baudilio, partido de San Felín, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de María, soltero, de diez y ocho años, cinco meses y veinte días cuando empezó á servir, de oficio tabernero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas unidas, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire esmerado, producción regular, de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa dicho regimiento, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Narciso Gelabert, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Burgos á 22 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Primitivo Vicente. 2439—M

CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Francisco Reguera Ramos por el delito de falta de concentración, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 26 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 2440—M

HUELVA

D. Adolfo Gómez Rube, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la causa núm. 283 de 1899, instruída contra el Piloto D. Pablo Portuondo por el delito de lesiones á bordo del vapor *Cabo Tortosa* al Capitán de dicho buque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pablo Portuondo y Garmendia, sin apodo, de treinta y dos años de edad, natural de Bermeo (Vizcaya), vecindado en ídem, Capitán de la Marina mercante y primer Oficial que fué en 1899 del vapor *Cabo Tortosa*, con instrucción, y cuyas señas particulares no constan en lo actuado, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido D. Pablo Portuondo y Garmendia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Huelva 1.º de Abril de 1902.—Adolfo Gómez.—El Secretario, José Parrales. 2441—M

LÉRIDA

D. Luis Clot y Lloret, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se le sigue al soldado del citado batallón Domingo Alcober Gómez, que procedía del batallón Peninsular de La Unión, núm. 2.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Alcober Gómez, de este batallón, hijo de Pedro y de Pilar, natural de Vall de Tormo, provincia de Teruel, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintitrés años, dos meses y veintinueve días, de oficio saastre, su estatura un metro 695 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera, ó dé por escrito noticia de su residencia, á mi disposición, para responder á este expediente que de orden superior me hallo instruyendo en averiguación de su paradero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden circular de 1.º de Agosto de 1901 (D. O., núm. 166); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 31 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Juez instructor, Luis Clot. 2442—M

MADRID

D. Luis de la Viña González, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio, dimanante del expediente que se sigue en la plaza de Lérida en averiguación del paradero del soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Jesús Beltrán Cubells.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Beltrán Cubells, que habitó en la calle de la Esperanza, número 11, cuarto tercero, de esta Corte, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del regimiento de Asturias (cuartel de la Reina Cristina), á prestar declaración en el interrogatorio de que se hace mención; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del testigo comprendido en la presente, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, ó se me participe su paradero.

Dada en Madrid á 25 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis de la Viña. 2446—M

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de la primera región.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Cánovas Bonell, paisano, natural de Almería, provincia de ídem, hijo de D. José y Doña Carlota, de veintiséis años de edad, de profesión Abogado, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, ó bien manifieste su paradero en la forma que le sea más conveniente, con objeto de prestar una declaración en el expediente que instruyo en averiguación de las causas por las que han sido declarados útiles el citado testigo y José Gil Díaz, de la recluta voluntaria para la isla de Cuba, que después han resultado inútiles para el servicio de las armas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido testigo, y caso de dar resultado favorable sus investigaciones, lo participen á este Juzgado militar.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel Treviño López. 2447—M

D. Luis Gómez de Villavedón y Santos, segundo Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente incoado por la desaparición del soldado Lino Martínez Larrode.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del

Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Lino Martínez Larróde, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Gómez de Villavedón.
2448—M

MAHÓN

D. Francisco Granell Bisbal, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Miguel Bernat Cifré, perteneciente al reemplazo de 1893, en concepto de prófugo é incluido en el sorteo supletorio verificado en 29 de Septiembre de 1901, por haber sido aprobado el indulto que tenía solicitado como comprendido en los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de indulto de prófugos y desertores de 7 de Febrero del mismo año, por su falta á la incorporación ordenada en Real orden circular de 20 de Enero último (D. O., núm. 15).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Bernat Cifré, recluta del reemplazo de 1893 en concepto de prófugo, é incluido en el sorteo supletorio de 29 de Septiembre de 1901, natural de Pollensa, provincia de Baleares, hijo de José y de Magdalena, de veintiocho años de edad, estado soltero, oficio y demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su falta de incorporación me hallo instruyendo de orden del Sr. Coronel de este regimiento, ó para que justifique su falta de presentación, para los efectos de lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden circular de 20 de Enero último (D. O., núm. 15); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Bernat Cifré, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 23 de Marzo de 1902.—Francisco Granell.
2445—M

MANRESA

D. Camilo Llovera Merino, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación de la sumaria seguida contra el corneta Delfín Pié Terés, por segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Delfín Pié Terés filiado como voluntario en clase de educando de corneta, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Valls, provincia de Tarragona, soltero, de oficio guarnicionero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carman de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Manresa 27 de Marzo de 1902.—Camilo Llovera.
2443—M

PAMPLONA

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado repatriado Agapito Iristia Melilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agapito Iristia Melilla, hijo de Venancio y de María, natural de Ausejo, provincia de Logroño, vecindado en Bilbao, de treinta y nueve años de edad, casado, quinquillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 508 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Merced, cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de América; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Marzo de 1902.—Daniel González.
2450—M

SAN FERNANDO

D. Enrique García y Sánchez de Madrid, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que por el supuesto delito de hurto se sigue al artillero de mar Vicente Gomez Irimia.

Desconociéndose el actual paradero del cabo de mar Justo Saurido Pargas, y debiendo, como testigo de cargo, prestar declaración en la causa de que soy Juez instructor, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se pre-

sente á las Autoridades del punto donde se halle, con el fin de poder remitirle el oportuno interrogatorio.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, y en el mío le encargo y le ruego la busca del expresado individuo, y suplico, caso de ser habido, lo notifiquen á este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta población.

San Fernando 11 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Enrique García.
2367—M

SAN ROQUE

D. Casimiro Rojo Matamoros, segundo Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación á filas al recluta de la zona de Cádiz Juan Guerrero Mesas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Peñarubia (Málaga), y vecindado en San Fernando (Cádiz), hijo de Juan y de Francisca, soltero, y de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, de un metro 624 milímetros de estatura, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este Cuerpo y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practique activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan detenido y á mi disposición á este cuartel.

Dada en San Roque á 28 de Marzo de 1902.—Casimiro Rojo.
2417—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Adolfo Sidro Herrera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Manuel Rodríguez Peña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el plazo de veinte días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, para responder á los cargos que de dicho procedimiento le resultan; previniéndole que de no efectuarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares ó judiciales, para que en caso de ser habido dicho individuo le capturen y remitan, en calidad de preso, á esta plaza á mi disposición; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 15 de Marzo de 1902.—Adolfo Sidro.
2368—M

D. Adolfo Sidro Herrera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado de dicho regimiento Juan Bollvena Bayó.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de treinta días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, para responder á los cargos que de dicho procedimiento le resultan; previniéndole que de no efectuarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares ó judiciales, que en caso de ser habido el mencionado individuo, le capturen y remitan en calidad de preso á esta plaza á mi disposición; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 15 de Marzo de 1902.—Adolfo Sidro.
2369—M

SANTANDER

D. Jacobo Roldán Fernández, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor en comisión.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado José María Izco Azcona, natural de Navarrete, Ayuntamiento de Bértiz Arana, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, recluta del reemplazo de 1901, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo, cuyas señas son: de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 710 milímetros de estatura y de veintidós años de edad, hijo de Anastasio y Gertrudis, vecindados en dicho pueblo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, comparezca en este Juzgado á oír sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Santander á 19 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jacobo Roldán.—El Sargento Secretario, Manuel Pérez de la Torre.
2410—M

D. Saturnino del Rosario Mauricio, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente instruido á José Huarte Yoldi por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ansoáin (Navarra), Juzgado de primera instancia de Pamplona, el mencionado José Huarte Yoldi, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, filiado para el reemplazo de 1901, y como quiera que hasta la fecha no haya efectuado su presentación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á partir del de su publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que, caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Santander 21 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Saturnino del Rosario.—El sargento Secretario, Alfredo Varas.
2453—M

SEVILLA

D. José de Torres y Ternero, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, núm. 21.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta de la zona de Córdoba, destinado á este Cuerpo, Juan Antonio Afán Muñoz, por la falta grave de primera deserción, verificada de haber faltado á la concentración de reclutas en la zona expresada para su destino á Cuerpos en Febrero del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta, hoy soldado de este regimiento, Juan Antonio Afán Muñoz, natural de La Carlota, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de Alfonsa, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color moreno, su aire al país y su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, sito en la Puerta de la Carne de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Antonio Afán Muñoz, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 17 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, José de Torres.
2370—M

D. Julio Alonso González, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado regresado de Ultramar, Antonio Ruiz Martínez, en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al expresado individuo, que el día 25 de Agosto de 1897 desembarcó en el puerto de la Coruña, procedente de la isla de Cuba, y fijando su residencia en esta capital, el que no se ha incorporado á este batallón, al que fue destinado á su desembarco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de los Terceros, de doce á una de la mañana, caso de hallarse en Sevilla, y en caso contrario, lo haga á la Autoridad más próxima al sitio donde se encuentre, manifestándole el punto de su residencia, con objeto de que aquélla lo certifique á este Juzgado, para enterarle de un asunto de su interés; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias, manifestando si supieren su residencia.

Dada en Sevilla á 18 de Marzo de 1902.—Julio Alonso.
2409—M

D. Agustín Devós Latorre, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Teodomiro Núñez Jiménez en averiguación de su paradero actual, que, procedente del Ejército repatriado de Cuba, ha sido destinado á este batallón.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, que en 21 de Octubre de 1897 desembarcó en el puerto de Cádiz y que fijó su residencia en Sevilla, para que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, caso de hallarse en Sevilla, y en caso contrario, lo haga á la Autoridad del lugar donde se halle, manifestando su actual residencia, para que dicha Autoridad lo participe á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Terceros, para enterarle de un asunto que le interesa; bajo el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo señalado se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

También exhorto y requiero á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto civiles como militares ó del orden judicial, para que procedan á la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten á la Autoridad más próxima, dando cuenta á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1902.—Agustín Devós.
2454—M

D. Antonio Moreno Suero, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Juez instructor nombrado por el primer Jefe del Cuerpo en el expediente formado en averiguación del paradero del soldado regresado de Filipinas y destinado á este batallón Diego Aguilar Jordán.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado Diego Aguilar Jordán, desembarcado del vapor *San Francisco* el día 31 de Marzo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Terceros, de nueve á once de la mañana, caso de hallarse en Sevilla, y en caso contrario, á la Autoridad más próxima del lugar donde se halle, manifestándole su actual residencia, para que dicha Autoridad á su vez lo haga á este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación de la actual residencia del referido soldado Diego Aguilar Jordán, y caso de averiguarlo, manifestarlo á este Juzgado

de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 31 de Marzo de 1902.—Antonio Moreno.
2411—M

D. Antonio Moreno Suero, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el primer Jefe del Cuerpo en el expediente formado en averiguación del paradero del soldado Pedro Reyes Montes.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado Pedro Reyes Montes, regresado de Filipinas en el vapor *León XIII*, que llegó al puerto de Vigo el día 15 de Octubre de 1898, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Terceros, de nueve á once de la mañana, caso de hallarse en Sevilla, y en caso contrario, á la Autoridad más próxima del lugar donde se halla, manifestándole su actual residencia, para que dicha Autoridad lo haga á su vez á este Juzgado de instrucción; previniéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado como rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los agentes de su Autoridad se practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y caso de saberlo, manifestarlo á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 25 de Marzo de 1902.—Antonio Moreno.
2413—M

TARRAGONA

D. Severiano Martínez Anido, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente que por falta grave de segunda deserción se instruye contra el soldado del propio Cuerpo Agustín Mas Martorell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Mas Martorell, soldado del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, natural de Tarragona, provincia de ídem, hijo de Joaquín y de Tecla, soltero y de veintitún años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 22 de Marzo de 1902.—Severiano Martín.
2418—M

TORTOSA

D. Ricardo de Andrés Monedero, Capitán de Infantería, Juez instructor nombrado para seguir expediente contra el soldado Francisco Conejos Ibáñez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Conejos Ibáñez, soldado, natural de Albentosa, provincia de Teruel, hijo de Francisco y de Joaquina, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo á dicho soldado por falta de concentración.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Conejos Ibáñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 18 de Marzo de 1902.—Ricardo de Andrés Monedero.
2444—M

VALENCIA

D. Jesús Ibáñez Varela, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado al mismo, José Domingo Cristófol, por la falta de concentración á zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Domingo Cristófol, hijo de Manuel y de Cinta, natural de Tortosa (Tarragona), avecindado en el Ensanche, de oficio hojalatero, siendo su estatura un metro 558 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta capital.

Dada en Valencia á 21 de Marzo de 1902.—Jesús Ibáñez.
2429—M

VALLADOLID

D. Francisco Sánchez de Castilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado para actuar en el expediente que por deserción me hallo instruyendo al recluta Antonio Garrido Cortés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Garrido Cortés, natural de Feroselle, hijo de Antonio y Manuela, de veintitrés años de edad, y recluta de la zona de Zamora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en el local que ocupa el regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, en el cuartel de San Benito en Valladolid, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Coronel del citado regimiento, y por el delito

de deserción, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Garrido Cortés, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local que en el cuartel de San Benito de Valladolid ocupa el regimiento de Toledo, núm. 35, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 25 de Marzo de 1902.—Francisco Sánchez de Castilla.
2431—M

D. José Rico Ruiz, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José González Ramos, natural de Feroselle, provincia de Zamora, hijo de Gabriel y de Rosalía, de estado soltero, de veintitún años y un mes de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de Zamora el 1.º de Agosto de 1901, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento en esta ciudad á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 25 de Marzo de 1902.—José Rico.
2430—M

D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, Capitán Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento, Dionisio Alonso Rodera, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Dionisio Alonso Rodera, natural de Lucillo, partido judicial de Astorga, provincia de León, hijo de Fernando y de María, de veintitún años de edad, y de oficio jornalero; fué declarado soldado en 1.º de Agosto de 1901, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Conde Ansuérez, que ocupa su regimiento en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel de Conde Ansuérez, en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 26 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.
2460—M

D. Enrique Manzano Fernández, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo, Alberto Pérez Arriblo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Alberto Pérez Arriblo, hijo de Fermín y de Natalia, natural de Las Casas, Ayuntamiento de El Franco, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, estado soltero, soldado del reemplazo de 1902, siendo su estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alberto Pérez Arriblo, y en caso de ser habido lo conduzcan preso, á mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 29 de Marzo de 1902.—Enrique Manzano.
2462—M

D. Ruperto Ramírez Gómez, Capitán de Infantería, Secretario permanente del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, del que es Juez instructor el Comandante de Caballería D. Fernando Sanz Trigueros.

Por la presente cédula, y á los efectos del expediente abintestado instruido por fallecimiento del Oficial tercero de la escala de reserva de Administración militar D. Celestino Sabalices Ayala, fallecido en esta capital el día 14 del presente mes, se cita á los que tuvieren derechos á los bienes que el referido Oficial ha dejado, debiendo presentarse en este Juzgado, calle del Prado, 2, principal izquierda, los que se consideren como herederos, según los preceptos legales, para los efectos á que hubiere lugar.

Lo que de orden de S. S. hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, publicándose la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Valladolid 29 de Marzo de 1902.—Ruperto Ramírez.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Sanz.
2461—M

VIGO

D. Fernando Lías Pequeño, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción me hallo instruyendo al soldado de este regimiento Francisco Figueira Resual.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Figueira Resual, hijo de Ramón y de Manue-

la, natural de Tarragona, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Rianje, Concejo de ídem, provincia de Coruña, avecindado en Tarragona, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de Coruña, zona de reclutamiento de Santiago, número 35, nació en 1.º de Octubre de 1881, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, cinco meses y dos días, sus señas: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguero, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado reo en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 25 de Marzo de 1902.—El Juez, Fernando Lías.
2432—M

VITORIA

D. José San Pedro Cea, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Barcelona, número 60, destinado á este regimiento, Higinio Antonio Mariano, por la falta de concentración á Cuerpo activo según Real orden de 11 de Febrero (D. O., núm. 9).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Higinio Antonio Mariano, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Higinio Antonio Mariano, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, José San Pedro.
2421—M

D. José San Pedro Cea, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Barcelona, número 60, destinado á este regimiento, Jaime Busquet Freixa, por la falta de concentración á Cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 11 del anterior (D. O., núm. 9).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jaime Busquet Freixa, natural de Espelt (Barcelona), hijo de Francisco y de Eulalia, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Busquet Freixa, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, José San Pedro.
2422—M

D. José San Pedro Cea, Comandante del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Barcelona, número 60, destinado á este regimiento, José Fluxá Borrás, por la falta de concentración á Cuerpo activo, según lo dispuesto en Real orden de 11 del anterior (D. O., núm. 9).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Fluxá Borrás, natural de Gracia (Barcelona), hijo de Lorenzo y de Leonor, de estado soltero, de veintitún años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fluxá Borrás, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, José San Pedro.
2423—M

D. José San Pedro Cea, Comandante del regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Barcelona, número 60, destinado á este regimiento, Ricardo Molina Escudero, por la falta de concentración á Cuerpo activo, según

lo dispuesto en Real orden de 11 del anterior (D. O. núm. 9).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ciudadano Ricardo Molina Escudero, natural de Benifayó (Barcelona), hijo de José y de Josefa, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio escultor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ricardo Molina Escudero, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, José San Pedro. 2424—M

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA

D. Santiago Alvarez Martín, Juez municipal de esta ciudad, y como tal, interino de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Gregorio Jiménez Díaz, vecino de Santo Tomé de Zabarcos, de treinta y seis años, casado, jornalero, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de hacerle un requerimiento en el expediente de ejecución de sentencia y exacción de costas de la causa seguida contra el mismo y otros consortes por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á derecho.

Dada en Avila á 4 de Febrero de 1902.—Santiago Alvarez. Por su mandado, Lope Pérez. J—788

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Timoteo García Esteban, hijo de Vicente y Lucía, natural de Mira (Cuenca), de treinta y seis años, soltero, alpargatero, que habitaba calle Peracamps, núm. 10, piso primero, primera, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado. J—836

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín López Expósito, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, herrero, que habitaba calle Marineros, núm. 11, tienda, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado. J—837

BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa y Varela, Juez municipal del distrito del Hospital, en funciones de instrucción.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación contra Juan Villalonga María y otro, se cita y llama al mismo, de treinta y un años de edad, casado, fondista, habitante en éste, calle de Santa Eulalia, núm. 54, tienda (Barceloneta), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 8 de Febrero de 1902.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—841

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Tiburcio García Tortosa, que resultó llamarse Tiburcio Tortosa y García, se cita y llama al mismo, que es de diez y nueve años, soltero, fundidor, vecino de ésta, habitante calle de la Aduana, núm. 7, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 12 de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Ruperto Jiménez. J—1899

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jaime Sensat N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Antonio Martínez. J—818

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre injurias á D. Alfonso Arteaga, se cita y llama á D. Alfonso Arteaga Pereyra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días comparezca ante el presente Juzgado, á fin de notificarle una resolución recaída en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Valentín Vintrolé. J—820

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre injurias, se cita y llama al Presbítero D. Juan Gaya y Febré, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días comparezca ante el presente Juzgado, á fin de notificarle una resolución recaída en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Valentín Vintrolé. J—821

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Pascual Fernández Rodríguez, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ser hijo de Pascual y Francisca, soltero, jornalero, de trece años, vecino de esta playa de Somorrostro y apodado el Barcón.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—830

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado José Campuzano Puñatán, de veinticuatro años de edad, hijo de Jaime y Antonia, soltero, vidriero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado. Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, en méritos del auto dictado por dicha Superioridad en causa sobre atentado contra el mismo instruida.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—815

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto y estafa contra Juan Ribera y Osomí, de veinticuatro años, oficial de sastrería, vecino de esta capital, natural de Agramunt (Lérida), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—824

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza al Abogado de este Colegio Francisco Pol Royo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, Escribanía Fontcuberta, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Pol Royo, procesado en la causa mencionada, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará incomunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Clemente Fontcuberta. J—829

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre hurto contra Juan Munllonch Farré, que habitaba en esta ciudad, calle de Valencia, núm. 429, primer piso, primera puerta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, soltero, impresor, hijo de Ignacio y Teresa.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sanz. J—834

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecución de sentencia de la causa criminal sobre lesiones contra Buenaventura Bons Felipo, que habitó en esta ciudad, calle del Call, núm. 15, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Buenaventura Bons Felipo, de setenta y tres años de edad, casado, natural de San Julián de Andona, hijo de Pedro y de Coloma.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sanz. J—835

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á Francisca Miró contra José Rius Vidal y Antonio Rius Cases ó Torruella y Cases, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados José Rius Vidal y Antonio Rius Cases ó Torruella y Cases.

Dada en Barcelona á 8 de Febrero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Ricardo Ferrand. J—838

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en causa sobre robo contra Luis Pérez Lloréns, alias el Forneret, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Margarita, soltero, panadero, natural y vecino de esta capital, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. F. Fontcuberta, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la práctica de una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Febrero de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—842

BAZA

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Joaquín Nacebo Cano, de cincuenta y cuatro años, casado, propietario y vecino de Caniles, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre desobediencia al Sr. Gobernador civil y otros delitos, ó se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, dispongan su traslado, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 3 de Febrero de 1902.—José M. Gómez.—Por su mandado, Federico Yagüez. J—822

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en méritos de causa que se instruye sobre desobediencia y otros delitos, por la presente se cita al testigo D. José Felip Santaclara,

casado, vecino de Carriles, Recaudador que ha sido de impuestos municipales de dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Baza á 3 de Febrero de 1902.—El Escribano, Federico Yáñez Clarés. J—823

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Aurora de la Iglesia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser oída en causa criminal; apercibida que de no realizarlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 1.º de Febrero de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. J—816

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á practicar en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias encaminadas á conseguir y averiguar el paradero de una caballería, cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada de una cuadra, sita en el pueblo de Segó, la noche del 24 al 25 del pasado mes de Noviembre, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Bermillo de Sayago á 1.º de Febrero de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Señas.

Una yegua de tres años de edad, pelo rojo, alzada la cuerda próximamente, preñada, calzada de los remos de atrás, con un lunar blanco desde el bello superior hasta la testera. J—817

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Carro García, alias Bujía, de veintidós años de edad, hijo de José y de Carmen, soltero, natural y vecino de la parroquia de Raquán, carretero, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción de esta mencionada requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado para la remisión á la Superioridad del sumario que contra el mismo y otros se instruye por amenazas; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Betanzos 5 de Febrero de 1902.—Justiniano F. Campos.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro. J—828

BILBAO

D. Agustín Muñoz Trageda, Juez municipal, ejerciente de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Pérez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Febrero de 1902.—Agustín Muñoz Trageda.—Ante mí, Antonio Sancho.

Señas particulares.

Es gitano.

J—826

D. Agustín Muñoz Trageda, Juez municipal, ejerciente de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio N., cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 3 de Febrero de 1902.—Agustín Muñoz Trageda.—Ante mí, Antonio Sancho. J—827

D. Agustín Muñoz Trageda, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia González Ruiz, de treinta años de edad, hija de Francisco y de Anastasia, de estado viuda, natural de Santander, de profesión sirviente, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de ampliarla la declaración

en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la Antonia, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 7 de Febrero de 1902.—Agustín Muñoz Trageda.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares de la procesada.

Estatura un metro 540 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por cinco de ancho, de los pies 26 por seis, ojos y pelo castaño, color del rostro bueno. J—831

BOLTAÑA

D. Félix Gazo Calvo, Juez municipal, Letrado, de Boltaña, ejerciente de la jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido por traslado del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Ceresuela Villacampa, soltero, pastor, de diez y seis años de edad, natural de Santa María de Puértolas, vecino de Puértolas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración; bajo apercibimiento, si no comparece en el indicado término, de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Boltaña á 7 de Febrero de 1902.—Félix Gazo.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—833

CABUÉRNIGA

D. Francisco González Cuesta, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia é instrucción, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Cristeta, de estado soltero, Labrador, natural y vecino de Puente Pumar (Polaciones), y que se dice hallarse en México, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin de hacerle una citación en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Moreno Gutiérrez, si fuere habido, á la cárcel de este partido, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cabuérniga á 7 de Febrero de 1902.—Francisco González Cuesta.—Por su mandado, Licenciado Manuel F. Cáraves. J—857

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, número 204 del 93, se ha mandado citar á Alberto Ibana Avilés, carabinero que fué, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 1.º de Febrero de 1902.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. J—846

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad, delegado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández Montoja, hijo de Diego y de Juana, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 12 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Morote. J—859

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez instructor de Cambados.

Por la presente se llama y cita á Rosa Rodríguez, que el 23 de Julio residió en el lugar de Arcadia de Villagarcía el año de 1900, habiéndose trasladado á Vigo, residiendo en la Calzada de Teis con su marido Francisco Díaz Herrero, en donde se encontraban el 18 de Diciembre último, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se sigue contra la misma y otros por sustracción de tablonos en la playa de Villagarcía, constituyéndose en prisión provisional en la cárcel de ésta, por haberse así decretado por auto de 2 de Enero último; con prevención de que de no realizarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la precitada procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida, todo lo cual se acordó en dicho sumario por resolución de esta fecha.

Dada en Cambados á 1.º de Febrero de 1902.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole, del Villar. J—848

CAMPILLOS

D. Francisco Peña Calvente, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial den los órdenes oportunos para la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se expresarán, de la propiedad del vecino de Teba D. Joaquín Moreno Hino-

josa, á quien le fueron robadas en la noche del 28 de Enero último, practicándose un escalo en el cortijo de Hurraco, de dicho término, cuyos autores se desconocen, y procedan también á detener á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á 3 de Febrero de 1902.—Francisco Peña.—El actuario, Pedro Govantes.

Señas.

Una mula de cuatro años y de color rojo claro. Y un mulo negro, pardo, de igual edad y alzada, y ambos herrados de las manos. J—849

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Inocencio Alvarez González, natural de Ourantes de Punquí, vecino de Ourantes, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 4 de Febrero de 1902.—Antonio Fente.—Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Edad unos veinte años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cejas al pelo, cara redonda, color bueno, barba poblada; viste chaqueta y chaleco de pana, camisa de lienzo, calza borceguías y usa boina á la cabeza. J—851

CEBREROS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Mariano García, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á orden superior procedente de causa seguida por lesiones contra Saturio y Juan Hernández, vecinos de Navaluenga, se ha mandado citar de comparecencia ante la Audiencia provincial de Avila, para las diez del día 27 del actual, á Anastasio Hernández Cabrera, vecino de Pedro Bernardo, cuyo actual paradero se ignora, para que asista en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cebrenos á 6 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—852

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano José Borjas Díaz, de veinticuatro años, natural de Madrid, domiciliado en Segovia, calle del Cristo del Mercado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Segovia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, para hacerle una notificación y prestar declaración en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cebrenos á 13 de Febrero de 1902.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—860

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por corta y sustracción de pinos, Toribio Romero Marín, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Labrador, hijo de Marcelo y de Regina, y natural y vecino de Boniches (Cuenca), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Cifuentes á 7 de Febrero de 1902.—Manuel González Ruiz.—Por mandado de S. S., Angel López. J—855

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda se sigue causa sobre robo de una escopeta de un cañón, vieja y sin montar; una hachuela de peto, de las de talar, y unas tijeras de podar, estas dos últimas prendas en buen uso, pertenecientes á José González Vallejo, ignorándose el paradero de ellas, cuyo hecho ocurrió en la noche del 20 de Diciembre último, y casa de campo del partido de la Palma, término de Borge.

En su virtud, exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos efectos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, é igualmente á la captura del autor ó autores del referido hecho.

Dada en Colmenar de Málaga á 8 de Febrero de 1902.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. J—858

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente se cita á D. Pascual Sanz, que residía en Madrid, callejón de Fernández de los Ríos, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye

contra Salvador Pla por defraudación á la Hacienda; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 6 de Febrero de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Juan Caval. J—853

CHINCHILLA

D. Benito López del Castillo, Juez accidental de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Lorenzo, natural de Sesón, provincia de Almería, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en la aldea del Langosto y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre denuncia falsa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chinchilla á 1.º de Febrero de 1902.—Benito López del Castillo.—Por su mandado, Francisco J. Ortiz. J—879

D. Benito López del Castillo, Juez accidental de instrucción de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Sánchez Martínez, natural de Alicante, vecina del Castellar, partido de Villacarrillo, soltera, quinquillera ambulante, de diez y nueve años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que con otra se le sigue sobre hurto de tres mantas bufandas de un comercio de esta plaza, y emplazarla para ante la Audiencia provincial; en la inteligencia de que si no comparece ó manifiesta su residencia habitual será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades del Reino, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de la expresada María Sánchez Martínez, cuya estatura es de un metro 600 milímetros, su peso 65 kilogramos, midiendo la mano 15 centímetros, y el pie otros 25; su pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, que viste toquilla de lana color café, delantal de indiana á cuadros azules y blancos, falda color café, y calzada con botas negras de mate.

Dada en Chinchilla á 8 de Febrero de 1902.—Benito López del Castillo.—Por su mandado, F. S. Ortiz. J—887

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al pariente más próximo de un hombre de regular estatura, moreno, de unos sesenta años de edad, barba canosa, con un lipoma del tamaño de una nuez pequeña en la región parotídica izquierda y una cicatriz antigua, que atravesando sobre el tendón de aquines, por cima del maleo externo, cara anterior de la región tarsiana y dorso del pie, viene á terminar en la parte media del aéreo plantar del mismo lado, vestido como los pordioseros con prendas rotas y sucias, y que fué hallado cadáver en término de Villarejo de Salvanes el día 31 de Enero último, para que comparezca ante este Juzgado dentro de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle la causa que se sigue por dicho hallazgo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar la comparecencia.

Dado en Chinchón á 4 de Febrero de 1902.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas. J—882

ESTELLA

Procedente de la Audiencia provincial de Pamplona se ha recibido en este Juzgado de instrucción de Estella la comunicación que, con la providencia á su virtud recaída, son del tenor siguiente:

«En el fallo de la causa procedente de este Juzgado, seguida de oficio contra Martín del Monte y Oja, de cincuenta años natural de Riotuerto (Santander), transeunte, se dictó auto con fecha 1.º del corriente declarándole rebelde, con reserva á la perjudicada Benita Alvarez, vecina de Villacarrillo, de la acción á que se refiere el art. 843 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo comunico á V. S. de orden de esta Audiencia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Pamplona 4 de Febrero de 1902.—Zacarias Manjado.—Sr. Juez de instrucción de Estella.»

«Providencia.—Juez Sr. Garbayo.—Estella 6 de Febrero de 1902.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior comunicación, de la que se acusará recibo; téngase razón de la misma en el registro de procesados en rebeldía de este Juzgado; y para hacer saber el contenido de dicha comunicación á la perjudicada Benita Alvarez, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por constar á este Juzgado que marchó en compañía del procesado Martín del Monte Oja, expídase la oportuna cédula y remítase con oficio al Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en este periódico oficial, con encargo de que facilite un ejemplar en que tenga lugar la publicación de dicha cédula de notificación.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Fermín Garbayo.—Ante mí, León Díaz.»

Concuerda con sus originales á que me refiero y remito. Y para que sirva de notificación á la perjudicada Benita Alvarez, á los efectos legales, expido la presente cédula, que firmo en Estella á 6 de Febrero de 1902.—El actuario, León Díaz. J—884

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al procesado Manuel Domingo Bermuy Rey, alias Moro, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Santiago de Franza, en el partido de Puentedeume, vecino de esta ciudad, de profesión botero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID,

se constituya en la cárcel de esta referida ciudad, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por lesiones á Domingo Fornos Leal y su mujer Joaquina Linos Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido se le conduzca á la mencionada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 10 de Febrero de 1902.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., José de la Torre.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo, cejas y bigote negros, barba naciente, nariz y boca regulares; vestía pantalón de pana castaña, chaqueta de mahón azul, camiseta de percal blanco con flores amarillas y encarnadas por la pechera, y usaba alpargatas blancas y boina negra. J—803

FIGUERAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Padás, ignorándose cuáles sean su nombre y apellidos y demás circunstancias personales, así como su paradero, de unos treinta años de edad, de estatura alta, color moreno, grueso, picado de viruelas, usa bigote y viste traje de pana, tapabocas usado, calza alpargatas, y habla el catalán rosellonés, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de dinero á Miguel Serra Berenguer, vecino de Terradas, el día 21 de Diciembre último, y en cuya casa estuvo hospedado, titulándose negociante en ganado bovino; bajo apercibimiento de que si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, apodado el Padás, y conducción del mismo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, ello en bien de la administración de justicia.

Dada en Figueras á 3 de Febrero de 1902.—Antonio García Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. J—865

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de abusos deshonestos Pedro Robas Fernández, de unos cincuenta años de edad, de estado viudo, natural de un pueblo de Extremadura cuyo nombre se ignora, y sus señas son las siguientes: estatura regular, con barba blanca ó casi blanca, color moreno; viste chaqueta de paño negro y en muy mal estado, pantalón de algodón azul á cuadros también muy deteriorado, gorra de pana bastante vieja y alpargatas, lleva consigo un cobertor ceniza de los baratos, con una cenefa encarnada y una almohada de color, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 4 de Febrero de 1902.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón. J—866

FUENTESAUICO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber que á virtud de escrito del Procurador de Valladolid D. Justiniano Domingo se acordó por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, en providencia de 7 de Enero de 1899, requerir á D. Segundo García Hernández, vecino de Zamora, para que en término de cinco días pague al Procurador D. Justiniano Domingo mil cuatro pesetas ochenta céntimos que le reclama á aquél, con más las costas causadas y que se causen; bajo apercibimiento de apremio; y como quisiera que el D. Segundo García no ha podido ser requerido por mudar de domicilio y hoy ignorarse su paradero, se ha acordado hacer dicho requerimiento por medio de los periódicos oficiales.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Fuentesauico á 31 de Marzo de 1902.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. X—804

GANDESA

D. Joaquín Monteverde Ayet, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Gandesa, en funciones de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernández Iglesias, hijo de Eduardo y de Luisa, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Madrid, sargento del regimiento Caballería de Alcázar, núm. 3, reserva, soldado voluntario de Caballería en 1.º de Junio de 1895, estatura un metro 723 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en sumario sobre estafa de 1.000 pesetas y hurto de ropas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, del Eduardo Fernández Iglesias, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Gandesa á 5 de Febrero de 1902.—Joaquín Monteverde.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. J—873

GARROVILLAS

El Sr. D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á una orden de

la Superioridad, relativa á causa por homicidio frustrado contra Bernabé Conchas Campos, ha dictado providencia en el día de hoy, acordando se cite por cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á la vecina de Navas del Madroño Basilia Camberos, por no haber sido encontrada en el mismo é ignorarse su paradero, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca el día 10 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, en la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de D. Roque Pizarro, á prestar declaración en el acto del juicio oral por jurados de referida causa.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula de citación, que firmo en Garrovillas á 1.º de Febrero de 1902.—El actuario, Damián Blanco. J—869

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á una orden de la Superioridad relativa á causa por homicidio frustrado contra Bernabé Conchas Campos, vecino de Navas del Madroño, ha dictado providencia en este día, acordando sea citado por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el jurado comprendido en las capacidades Macario Ibarra González, que se dice ser vecino de esta villa, ignorándose su paradero, para que comparezca el día 10 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, en el local de la Audiencia de Cáceres, á la constitución del Tribunal del jurado, bajo la responsabilidad que establece el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 4 de Febrero de 1902.—El actuario, Damián Blanco. J—870

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, á Andrés Moreno Cano, vecino de Aibacete, casado y mayor de edad, hago saber que en la causa que sobre raptó de su hija Dolores Moreno Soto instruyo, tengo acordado la entrega de la misma, la que se encuentra depositada en su tía carnal Tovalina Soto, la que reside en la villa de Alhama, de esta provincia; y con el fin de que comparezca á hacerse entrega de la misma y á la práctica de ciertas diligencias en dicho sumario, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, lo verifique; lo que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gérgal á 6 de Febrero de 1902.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—875

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Luis Moreno González, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa criminal de oficio que se le sigue por usurpación de funciones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Gérgal 8 d. Febrero de 1902.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—877

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Moya, natural de Motril, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Carmen, soltero, sombrerero, de veinticinco años, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, y ed ante á estar decretada su prisión en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, ingresándolo en dicha cárcel, á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Febrero de 1902.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—871

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Juan Gázquez Rodríguez, habitante en esta ciudad, en el camino del Monte Santo, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta Audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 8 de Febrero de 1902.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—876

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio Joaquín Afán de Rivera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan de Dios Osuna Marín, hijo de José y de Nicolasa, soltero, del campo, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 5 de Febrero de 1902.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—872

HELLIN

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Antonio Ginés Gil y Fernández, Registrador de la propiedad que fué del partido de Yeste y del de esta ciudad, cesó en su cargo, y que en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente segundo anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, pueden hacerse las reclamaciones que contra él hubiera, y semestres sucesivos durante tres años; pues pasado dicho término le será devuelta la fianza prestada si no hubiese reclamación alguna, conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecución.

Dado en Hellín á 6 de Febrero de 1902.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, Francisco T. Koske. J—884

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo de dos caballerías, cuyas señas al final constarán, de la propiedad de Rogelio Murillo Chave, vecino de esta villa, cuyo robo se efectuó en su casa de esta población, calle Caño Verde, en la noche del 1.º al 2 de Diciembre último, en cuyo sumario tengo acordado se proceda á la busca de indicadas caballerías y remisión, en el caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque á 7 de Febrero de 1902.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Francisco Palomero.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelitordo oscuro, de cerca de tres años, de tres dedos sobre la marca, con dos ó tres lunares blancos en la malga izquierda y otro en la corva de la mano derecha y pobre de cola, tiene blanco todo lo que le cubre la jáquima, y es capón aunque tiene bolsas.

Otro mulo casi castaño, de quince años, patituerto, con menos de la marca y algo quebrado del pescuezo. J—886

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa seguida en este Juzgado por hurto de dos burras de la propiedad de D. Antonio H. Pinzón y Don Elías Robles, verificado en la villa de San Juan del Puerto con fecha 28 de Enero último, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, procediendo, caso de ser habidas, á la detención y conducción á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 3 de Febrero de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, de cuatro años, pequeña.

Otra negra, de un año, pequeña. J—881

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Muñoz Tragero, que es hijo de Gaspar y de Josefa, de diez y seis años, natural de Córdoba, cesante y de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Huelva á 8 de Febrero de 1902.—El Secretario, Licenciado Blas F. Toscano. J—888

HUESCA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida por robo contra Basilio Sánchez Villalobo, Francisco Sánchez Fuentes y otros, se requiere á los dos antes nombrados por medio de la presente cédula, en atención á ignorarse su actual domicilio, para que en el término de tres días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, satisfagan la quinta parte cada uno de la cantidad de 1.067 pesetas 27 céntimos que quedan por cubrir de las costas causadas hasta el 21 de Diciembre último, y de las producidas desde esta fecha; bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio á su exacción si no lo verifican.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo acordado libro la presente, que firmo en Huesca á 5 de Febrero de 1902.—El Escribano, Ramón Berges. J—883

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Blas Use Salas, casado, labrador, vecino de Arbainas, de cuarenta y un años de edad; pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, frente espaciosa, color sano, viste calzón corto, alpargatas á lo miñón y pañuelo á la cabeza, cuyo actual paradero es ignorado, para que en el tér-

mino de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa criminal que instruyo sobre homicidio de su convecino Antonino Use Bara.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Blas Use y Salas, cuya prisión se halla acordada, y su conducción, con las seguridades necesarias, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Huesca 6 de Febrero de 1902.—Maximiliano G. de Agüero.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—885

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto de colmenas de corcho con sus enjambres, de la propiedad de D. Joaquín Ruiz de Castroviejo y Cerón, realizado en la noche del 29 al 30 del próximo pasado mes de Enero del cortijo nombrado La Barragana, de este término, y en su caso procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, que he dictado en la causa que instruyo por indicado hecho.

Dado en Lucena á 5 de Febrero de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. J—900

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se anuncia la muerte intestada de D. Nicolás Prados Monllor, que tuvo lugar en la villa de Rincón de Soto, partido judicial de Alfaro, el día 19 de Abril del año próximo pasado 1901, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanos D. Antonio, Doña Francisca y Don Santiago Prados y Monllor y sus sobrinos Doña Concepción, D. Julio y D. Juan Gascón y Prados á la herencia del dicho D. Nicolás, para que comparezcan á reclamarlo en el expresado Juzgado de la Audiencia, Escribanía de D. Pedro López Valiño, dentro de treinta días.

Madrid 29 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. X—810

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se hace saber que el día 29 de Abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar la venta en segunda subasta simultánea ante este Juzgado y el de primera instancia de Barcelona, á quien corresponda el cumplimiento del exhorto, de la finca siguiente:

Una casa en Barcelona, calle de la Blanquería, núm. 13, distrito primero, núm. 10, cuartel primero hipotecario de Oriente, que consta de piso bajo y cuatro altos, y ocupa diez mil palmos cuadrados, lindando á la derecha con D. Pedro Mayol; izquierda otra de D. Plácido Aguilá; espalda calle de la Abada, y de frente con la de la Blanquería.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

- 1.ª El tipo del remate será el de cincuenta y dos mil quinientas pesetas.
 - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.
 - 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo del remate.
 - 4.ª La subasta se celebrará doble y simultánea ante este Juzgado y el de primera instancia de Barcelona á quien correspondiera el cumplimiento del exhorto.
 - 5.ª Si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.
 - 6.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
 - 7.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, quedan de manifiesto en Escribanía para su examen por los licitadores, y éstos deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.
- Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1902.—J. García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. X—801

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en diligencias sobre declaración de herederos ab intestato, se ha mandado anunciar la muerte intestada de D. José Ortiz y Sánchez, natural de Barcelona, hijo de D. Juan y de Doña Ana María, de cuarenta años de edad, casado, que falleció en esta Corte y su domicilio, calle de Villanueva, núm. 2 triplicado, el día 16 de Enero del año actual, habiendo comparecido á reclamar su herencia Doña Carmen Molins y Carreras, esposa de dicho finado, pues sus hermanas de un solo vínculo Doña Concepción, Doña Eulogia y Doña Faustina Ortiz y Calvo tienen renunciada la herencia por escritura pública, y en su consecuencia, se llama á las personas que se crean con mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Madrid 4 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Molina.—El actuario, Federico González del Rivero. X—806

SAN SEBASTIAN

D. Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Facundo Guzmendi y Larzábal, de edad de veintidós años, hijo de José María y Dolores, natural de Zarauz, vecino de esta ciudad, soltero, pulidor, cuyas señas son: estatura algo baja, ojos garzos, pelo rubio, color sano, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de esta capital, en causa que se le sigue por desorden público; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dada en San Sebastián á 2 de Abril de 1902.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Pedro Buenechea. J—2438

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia de D. Eduardo Heredia Guerrero y demás condueños de la fábrica azucarera denominada de San Fernando, término de Atarfe, contra D. Diego Wladimir Guerrero, sobre disolución de mancomunidad; y en la pieza de administración de dicha fábrica, procedente de expresados autos, se ha mandado en providencia de este día sacar á pública subasta el arrendamiento de la repetida fábrica, bajo el tipo de treinta y siete mil pesetas anuales, y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario, señalándose para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle Ancha Norte, planta baja de la cárcel de este partido, el día 29 de Abril próximo y hora de las doce.

Dado en Santafé á 31 de Marzo de 1902.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada. X—802

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha, se ruego por el presente y término de tercero día á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un pantalón de algodón á rayas y un reloj despertador de níquel, sustraídos á Rafael García Peligros de su domicilio, Gales, 13, la mañana del 10 del pasado por el individuo conocido por el Patito, el que á la vez será detenido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 12 de Febrero de 1902.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—1099

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente en providencia de esta fecha, dictada en la causa que al efecto se instruye, se ruego por el presente y término de diez días á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una sortija de oro con dos brillantes, sustraída á Francisco Fernández Nsbares en la taberna denominada La Mancha, la madrugada del 2 al 3 del actual, la que, caso de ser habida, se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 21 de Febrero de 1902.—El Secretario, José González Atané. J—1322

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente en providencia de esta fecha, dictada en la causa respectiva, se ruego por el presente, y término de tres días, á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un grifo, y como dos varas de tubería de plomo del agua, sustraídos de la casa calle Talavera, núm. 4, propia de D. Francisco Peña Mesa, la mañana del 3 del actual; averiguando á la vez quiénes sean los autores de la sustracción.

Dado en Sevilla á 22 de Febrero de 1902.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—1376

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de San Vicente en providencia de esta fecha, dictada en la causa respectiva, se ruego por el presente y término de tercero día á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una colcha blanca de algodón estampada, en buen uso, y dos sábanas de algodón, nuevas, sustraídas á Matilde Morales Torres de su domicilio, Socorro, 5, el día 22 del pasado, averiguando á la vez quiénes sean los autores.

Dado en Sevilla á 10 de Marzo de 1902.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—1915

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente en providencia de esta fecha, dictada en la causa respectiva, se ruego por el presente, y término de tres días, á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un reloj de níquel Roskopf, francés, con el nombre Desposchl en la esfera, sustraído á José Tovales Márquez la noche del 25 del pasado en la plaza de Villasis, averiguando á la vez quién sea el autor.

Dado en Sevilla á 10 de Marzo de 1902.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—1916

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal, y accidentalmente de instrucción del distrito de San Vicente, en providencia de esta fecha, dictada en la causa respectiva, se ruego por el presente, y término de tercero día, á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un mantón de cachemir de colores combinados en buen uso, propio de Doña Francisca Jiménez Romero, sustraído de la casa calle Fernando de Herrera, núm. 2, la tarde del 26 del pasado, averiguando á la vez quiénes sean los autores.

Dada en Sevilla á 15 de Marzo de 1902.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—2123

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrat García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pascual Sorni, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador y vecino de Finales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, á responder de los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que se instruye sobre exacciones ilegales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y del perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo en su caso á la

cárcel de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1902.—Monserrate García.—José Pamblanco. J—753

D. Jacinto Asenjo Vilar, Juez municipal, regente del de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del refrendario se tramita juicio universal sobre mejor derecho á llevar á cabo la conmutación de los bienes dotales y rentas que constituyen la capellanía familiar colectiva fundada en la capilla de San Jaime Apóstol, de la villa de Algemesi, por Mosén Vicente Folqués, según testamento que otorgó en 23 de Julio de 1782, por el que instituyó herederos fideicomisarios á los Doctores D. Vicente Lloret y D. Jaime Morand, y éstos, por escritura de 13 de Diciembre de 1787, siguiendo instrucciones del testador, fundaron la expresada capellanía; promovido dicho juicio por el Procurador D. José Perales, en nombre de Doña María Folqués Borrás, vecina de Algemesi, la cual ha sido declarada pobre para este efecto por sentencia de 30 de Diciembre anterior, y la cual funda su derecho en descender directamente del fundador, según el árbol genealógico que tiene presentado, y en cuyo juicio he acordado la siguiente:

«Providencia.—Valencia 21 de Marzo de 1902. Por presentado el anterior escrito, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un tercero y último llamamiento por medio de edictos, que se publicarán en igual forma que los anteriores, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata en este juicio, para que en el término de treinta días comparezcan en el mismo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no será oído en el presente juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Asenjo.—Ante mí, Julio Rodríguez.»

Valencia 21 de Marzo de 1902.—Jacinto Asenjo.—El Escribano, Julio Rodríguez. 94—P

VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto, cuyas circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, el cual estuvo preso en la cárcel de este partido en unión de Julio Fondos Vallespín, por virtud de causa que se le sigue sobre hurto de una caja con géneros de comercio al ordinario de Rueda Eduardo Gallego, cuyo sujeto figuró con el nombre de Ignacio Monjón Rojo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este dicho partido á responder de los cargos que puedan resultar en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 17 de Enero de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Agustín Lanuza.

Señas del procesado.

De estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana, blusa negra, boina azul y alpargatas negras. J—754

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Archeli Martínez, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre robo de efectos á D. Cástor González Calleja; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 18 de Enero de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Agustín Lanuza.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, natural de Torquemada, hijo de Juan y de Gertrudis, vecino de esta ciudad, y viste traje de paño pardo muy usado, camisa blanca, boina encarnada y botas negras. J—755

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Elenorio Fernández, de unos diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de Inocencia y Miguel Rubio se le sigue sobre hurto de camisas; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 27 de Enero de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—750

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Rodríguez Fernández, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria

en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 31 de Enero de 1902.—Vicente Menéndez Conde.—Por su mandado, Agustín Lanuza.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, picado de viruelas, de veintidós años, soltero, carpintero, natural de Alcañices, provincia de Zamora, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Dominga, y viste traje oscuro de americana y chaleco y sombrero flexible. J—759

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Miguel, de unos quince años de edad, bajo de estatura, picado de viruelas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que ha vivido en esta villa un poco tiempo con la familia de Antonio Villalón Lebrón, vecinos de Seteni de las Bodegas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones á Francisco Celdrán Moreno; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, cuya prisión se ha decretado por auto de este día, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubio á 8 de Enero de 1902.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—743

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas María Fernández Fernández, de treinta y siete años de edad, hija de Juan José y Faustina, casada con Mateo Fernández, natural de Huéscar, vecina de Vélez Rubio, gitana; y Francisca Rodríguez Maldonado, de cuarenta años de edad, hija de Diego y Encarnación, casada con Juan José Contreras, natural de Santafé, vecina de Vélez Rubio, canastera, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Almería, comparezcan en este Juzgado para ser notificadas del auto de prisión provisional decretada contra las mismas por la Audiencia provincial de Almería en 10 de los corrientes en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichas procesadas, como comprendidas en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubio á 30 de Enero de 1902.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—756

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Fernández Fernández, alias Ricardo y el Caco, hijo de Mateo y María, de diez y ocho años de edad, soltero, natural del Chirivel, vecino de Albax, esquilador, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Almería, comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto de prisión provisional decretado por la Audiencia de Almería en 28 de Enero último contra el mismo en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubio á 31 de Enero de 1902.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—761

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en el sumario sobre expedición de moneda falsa contra Sofia Condeminas Rodríguez, en ignorado paradero, dictóse por la Superioridad la sentencia, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Barcelona 27 de Noviembre de 1901.—En la causa criminal que ante Nos pende, procedente del Juzgado de instrucción de Vich, seguida sobre expedición de moneda falsa contra Sofia Condeminas Rodríguez, hija de José y Francisca, de veintiocho años de edad, costurera, casada, sin apodo y sin antecedentes penales, en cuya causa ha sido Ponente Don Manuel Mendo:

Primero. Resultando, etc.;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Sofia Condeminas y Rodríguez á la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, accesorias del art. 62, competibles con su sexo, multa de 150 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio equivalente, y al pago de las costas, debiendo indemnizar á Ramón Vall en 2 pesetas; declaramos el comiso de la moneda ocupada, que se inutilizará la falsa, aplicándose la legítima á las responsabilidades pecuniarias; declaramos serle de abono el tiempo de prisión sufrida y probamos el auto de insolvencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—León Bonel.—Manuel Mendo.—Mariano Enciso y Martín.

Barcelona 27 de Noviembre de 1901.

La sentencia anterior ha sido leída y publicada por el señor Magistrado Ponente en el mismo acto del juicio, de que certifico.—Joaquín Parellada.»

Concuerda la parte de sentencia transcrita con su original.

Por tanto, y para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia á la rematada Sofia Condeminas, de ignorado paradero, y al propio tiempo, de requerimiento á la misma, para que dentro del término de cinco días haga efectiva la multa é indemnización á que viene condenada; con apercibimiento de que de no hacerlo sufrirá el apremio personal correspondiente; se libra el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vich á 13 de Enero de 1902.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—474

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Joaquín Arenas Cascallar, de veintinueve años, casado, labrador, natural y vecino de Cea, Ayuntamiento de Villagarcía, en el partido judicial de Cambados, ausente en ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Joaquín Arenas Cascallar.

Dada en Vigo á 31 de Enero de 1902.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. J—762

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Fabián, hijo de Baltasar y Manuela, de veinticuatro años de edad, natural de Castro, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, vecino de Carracedelo, jornalero, casado con Consuelo Arias, y que se ausentó para la isla de Cuba, ignorándose á qué punto, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en causa que se le sigue por lesiones á Vicente Garnelo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según se acordó en dicha causa, en que se decretó su prisión.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 24 de Enero de 1902.—Gerardo Pardo.—De su orden, Manuel Miguélez. J—746

VILLALBA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye sobre lesiones inferidas á José Rodríguez Quiroga y Domingo Brabos, vecinos de la parroquia de San Vicente de Rábada, acordó que Leopoldo Maxuriere, de naturalidad francesa, y Leónido Jorge, natural de Madrid, gimnastas ambulantes, que el día 29 de Diciembre último estuvieron en la parroquia de San Vicente de Rábada y hoy se hallan ausentes en ignorado paradero, si bien se dice que marcharon en dirección á la ciudad de la Coruña, sean citados en legal forma, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y hora de diez, comparezcan á declarar en dicho sumario y ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo, en concepto de testigos.

Y por tanto, y á medio de la presente, cito á los expresados testigos, para que en el día, hora y local referidos y con el mencionado objeto comparezcan ante este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa individual de 5 á 50 pesetas.

Villalba 31 de Enero de 1902.—El actuario, Baltasar Payón Gayoso. J—760

VILLALÓN

D. Isidoro Díez Cansaco y Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julián Castro y Cumplido se instruye sumario por el delito de robo de trigo contra Castulo Fernández Peña y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Castulo Fernández Peña, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Vecilla de Valdeadunay, hijo de Andrés y Avelina.

Dada en Villalón á 27 de Enero de 1902.—Isidoro Díez Cansaco.—El Escribano, Licenciado Julián Castro. J—751

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Dámaso Serón Nicolás, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Osara, vecino de Lecina, comprador y vendedor de verduras, y su mujer Juana Sánchez Sarroca, de cuarenta y cinco años de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo, natural del barrio de Montañana (Zaragoza), domiciliada en el de su marido, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue sobre hurto de cebollas; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 25 de Enero de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—763

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Sánchez, de veinte años de edad, natural de Béjar, de oficio zapatero, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de un carnero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 25 de Enero de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—764

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Torquemada Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, estudiante y practicante de Farmacia, domiciliado en Medina de Rioseco, plaza Mayor, núm. 7, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 25 de Enero de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—765

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pelegrín Piñol Viñas, hijo de Vicente y Paula, de veintiocho años de edad, soltero, confitero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, vecino de esta capital, habitante en la calle del Sepulcro, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha Corte y esta capital, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, durante los plazos que se le tienen señalados en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 30 de Enero de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—768

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Clavería Gabane, hijo de Ramón y Simona, de veintidós años de edad, soltero, gitano y natural de Agüero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 15 de Enero de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guisarte. J—767

Juzgados municipales.

CORUÑA

D. Eduardo Galván y López, excedente de la carrera judicial y Juez municipal de este término.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, los que desean optar al mismo presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la in-

serción del presente en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Junio de 1901.

La Coruña 30 de Enero de 1902.—Eduardo Galván.—De su orden, José Vieitez. J—779

NOTICIAS OFICIALES

Banco Ibérico.

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--------------------------------|----------------------|
| Acciones..... | 8.000.000 |
| Accionistas..... | 1.000.000 |
| Intereses por devengar..... | 16.671'41 |
| Inmuebles..... | 794.409'20 |
| Efectos á cobrar..... | 265.481'86 |
| Varios deudores..... | 463.937'98 |
| Fondos públicos..... | 53.128'79 |
| Corresponsales..... | 3.237'61 |
| Explotaciones..... | 194.599'43 |
| Caja..... | 174.352'50 |
| Pólizas en cartera..... | 53.000 |
| | 11.018.818'78 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 10.000.000 |
| Fianzas..... | 1.196'12 |
| Créditos ulteriores..... | 16.671'41 |
| Obligaciones eventuales..... | 35.464'88 |
| Depósitos en custodia..... | 3.000 |
| Partidas á disposición..... | 41.474'07 |
| Pérdidas y ganancias..... | 3.042'51 |
| Imposiciones..... | 701.813 |
| Intereses de imposiciones..... | 76.919'19 |
| Cuentas corrientes..... | 86.238'10 |
| Garantías supletorias..... | 53.000 |
| | 11.018.818'78 |

Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente, Víctor Ruesga. X—807

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Se cita á los señores accionistas de esta empresa para celebrar junta general ordinaria el día 16 del actual, á las seis de la tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 6 de Abril de 1902.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—808

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 28 del actual, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Caja de la Sociedad 10 ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 9 al 20 del corriente Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Desde el 21 al 28 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, serán estos depósitos admitidos en los días mismos y horas fijados para los de los señores accionistas.

En el caso de que no se reúna número suficiente para celebrar junta de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes; la de accionistas, el día 5 de Mayo próximo, y la de obligacionistas, el 6 del mismo mes, á las horas y local señalados.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 30 del actual al 3 de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.—Por el Canal de Urgel, el Director, Francisco de P. Bruguera. X—790—3

Compañía Arrendataria de Tabacos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos de la Compañía, aprobados por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de Diciembre de 1900, y á los efectos del art. 26 de los mismos, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria para el día 7 de Mayo próximo.

Podrán asistir á la junta, con arreglo á lo que establece el art. 22 de los estatutos, todos los señores accionistas que posean 20 ó más acciones y las depositen con ocho días, por lo menos, de antelación á la junta, en el Banco de España ó en sus sucursales, los cuales, para acreditar su derecho, deberán depositar, mediante recibo, en las oficinas centrales de la Compañía los resguardos de depósito que el Banco les expida, para que dichas oficinas les faciliten la papeleta de asistencia. La presentación podrán hacerla desde el 22 del actual hasta el día antes de la celebración de la junta, de doce á cuatro de la tarde.

El derecho de asistencia de los señores accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Los accionistas que no concurren personalmente á la junta podrán conferir su representación á otro accionista que asista por derecho propio.

Las Corporaciones y personas jurídicas ó morales, las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores ó por el de las personas con derecho de asistencia á la junta en quien éstos deleguen.

Las representaciones y delegaciones podrán conferirse por carta al Director Gerente de la Compañía ó por cualquiera otro medio eficaz en derecho.

La junta se reunirá en el salón de actos del Banco de España el expresado día 7 del próximo Mayo, á las dos y media de la tarde. En esta reunión se dará lectura del balance, de cuentas, de la Memoria y de las proposiciones que se presenten, aplazándose la reunión después de ello hasta el domingo 11 de dicho mes, en que continuará en el mismo sitio y á la misma hora para la deliberación y acuerdos consiguientes.

Madrid 5 de Abril de 1902.—El Secretario, Luis de Albatete. X—805

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Marzo de 1902.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|----------------------|
| Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión..... | 500.000 |
| Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada..... | 4.000.000 |
| Caja: existencia en metálico..... | 371.079'21 |
| Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España..... | 73.924'81 |
| Corresponsales deudores..... | 14.730'89 |
| Efectos á negociar..... | 18.848.616'90 |
| Efectos á cobrar..... | 3.108'36 |
| Préstamos con garantía de valores..... | 1.375.528'95 |
| Préstamos hipotecarios..... | 17.046'70 |
| Descuentos de letras y pagarés con firmas.... | 380.070'05 |
| Gastos generales..... | 7.222'26 |
| Mobiliario..... | 983'04 |
| Inmuebles..... | 1.507.000 |
| Deudores diversos..... | 940.602'90 |
| Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad..... | 1.818.000 |
| Idem de valores voluntarios en custodia..... | 48.483.855 |
| Idem id. en garantía de préstamos..... | 3.666.056'48 |
| | 82.007.825'55 |

PASIVO

| | |
|--|----------------------|
| Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas..... | 6.000.000 |
| Corresponsales acreedores..... | 11.237'83 |
| Cuentas corrientes..... | 111.845'62 |
| Imposiciones con interés, á varios plazos..... | 20.977.107'44 |
| Efectos á pagar..... | 886 |
| Acreedores diversos..... | 537.541'08 |
| Dividendos activos de varios ejercicios..... | 15.847'50 |
| Fondo de reserva..... | 150.000 |
| Fondo de previsión..... | 140.000 |
| Pérdidas y ganancias..... | 95.448'60 |
| Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad..... | 1.818.000 |
| Idem de valores voluntarios en custodia..... | 48.483.855 |
| Idem id. en garantía de préstamos..... | 3.666.056'48 |
| | 82.007.825'55 |

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga. = V.º B.º = El Administrador, Joaquín Riezu. X—809

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1902.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TERMÓMETRO | | Temperatura del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del día. |
|---------------------|---|------------|---------|-------------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|-----------------|
| | | Seco. | Húmedo. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 706.14 | 18.2 | 10.2 | 7.7 | 68 | N..... | Calma..... | Despejado. |
| 3 de la mañana..... | 705.54 | 10.8 | 9.2 | 7.9 | 81 | NE..... | Brisa..... | Poco nublado. |
| 6 de la mañana..... | 705.95 | 16.0 | 18.0 | 9.6 | 71 | ENE..... | Calma..... | Vario. |
| 9 del día..... | 706.06 | 17.8 | 14.4 | 10.5 | 69 | NE..... | Brisa ligera | Nublado. |
| 12 de la tarde..... | 704.88 | 22.1 | 15.9 | 10.2 | 62 | NE..... | Calma..... | Idem. |
| 3 de la tarde..... | 708.77 | 18.2 | 18.2 | 8.8 | 55 | O..... | Brisa ligera | Casi cubierto. |
| 6 de la noche..... | 714.10 | 15.6 | 12.5 | 9.2 | 69 | SSO..... | Idem..... | Cubierto. |

| | |
|--|------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 22.9 |
| Idem mínima..... | 10.0 |
| Diferencia..... | 12.9 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. | 29.0 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 27.9 |
| Diferencia..... | 28.9 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 32.2 |
| Idem mínima id..... | 6.8 |
| Diferencia..... | 25.5 |

| | |
|--|--------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 233 |
| Oscilación barométrica idem (milímetros)..... | 2.9 |
| Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | — 2.9 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | 0.8 |
| Sol completamente despejado..... | 5º 20' |
| Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | 0 1º |
| Total de insolación durante el día..... | 5 30' |

Datos meteorológicos del día 5 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id, al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 7'85.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 20.
Paris, á la vista, beneficio, 35 65-35'55 35'50-36'00-36'20
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Celestino, Papa, y San Marcelino, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Luciano.—Tute.—La fonda del Potro.
A las cuatro y media.—El alcalde de Zalamea.—Levantar muertos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Mi nuera.—La comedia nueva ó el café.
A las cuatro y media.—Pepita Tudó.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. Los galeotes.
A las cuatro y media.—La adivinadora.—El señor gobernador.—Caza de almas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La manta zamorana.—Carmela.—La muerte de Agripina.
A las cuatro y media.—El último chulo.—La manta zamorana.—Carmela.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?
A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—El fondo del baúl.—La boda.—Enseñanza libre.
A las cuatro y media.—El curita.—Enseñanza libre.—La boda.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La traper.—El chico de la portera.—La traper.—Sueño de invierno.
A las cuatro y media.—Lohengrin.—El tío de Alcalá.—Sueño de invierno.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Bayvel, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 5. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc. Lists summary of transactions in pesetas.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id, al 5 por 100. Lists financial data for the Barcelona market.